



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**ESTUDIO JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER
TRABAJADORA EN MÉXICO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

LAURA ISABEL BRAVO FRANCO

ASESOR: LIC. MARIO E. ROSALES BETANCOURT

MÉXICO, D.F.

JUNIO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

POR SER QUIENES ME DIERON EL RESPIRO
HASTA EL ULTIMO DE SUS ALIENTOS.

A MIS HERMANOS:

POR SER QUIENES ME ACOMPAÑAN
DIA A DIA EN MI TRANSITAR.

A MIS AMIGOS:

IRMA, MAGDA, ERIKA, OSVALDO
Y A TODOS AQUELLOS QUE ME
PERMITEN ESTAR A SU LADO.

A LA UNAM:

POR SER MI ALMA MATTER.

A LA ENAH:

POR PERMITIRME INTEGRARME A SU COMUNIDAD.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.	3
CAPITULO I. DERECHO DEL TRABAJO.	
I.1 DEFINICIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO.	5
1.1.2 NOCIONES DE TRABAJO.	6
I.2 DESARROLLO HISTORICO.	6
I.2.1 LA EDAD MEDIA.	12
I.2.2 ÉPOCA MODERNA.	16
I.3 LA SITUACIÓN EN MÉXICO.	25
I.3.1 LAS LEYES DE INDIAS.	26
I.3.2 LAS ORDENANZAS.	29
I.3.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.	35
I.3.4 ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN.	44
I.3.5 MÉXICO POSTREVOLUCIONARIO.	52
CAPITULO II EL TRABAJO DE LAS MUJERES.	
II.1 CONCEPTO.	58
II.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA.	58
II.2.1 SITUACIÓN ACTUAL.	63
II.3 DERECHO DEL TRABAJO DE LAS MUJERES EN MÉXICO.	64
II.3.1 DEVENIR HISTÓRICO EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO.	64

CAPITULO III. LA MUJER EN EL AMBITO SOCIO – ECONÓMICO MEXICANO.

III.1 MUJER Y POBREZA.	81
III.2 MUJER Y EDUCACIÓN.	83
III.3 MUJER Y AUTONOMIA FAMILIAR	89
III.4 MUJER EN EL AMBITO ECONÓMICO DEL PAÍS.	91
III.4.1 SU PARTICIPACIÓN EN EL AMBITO POLÍTICO-SINDICAL.	95
III.5 FEMINISMO Y CULTURA.	101
III.5.1 EL MOVIMIENTO FEMINISTA HOY EN LA SOCIEDAD MEXICANA.	105

CAPITULO IV. LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER FRENTE AL VARON EN MEXICO Y SU DESIGUALDAD EN EL AMBITO ECONÓMICO – LABORAL.

IV.1 GENERALIDADES.	110
IV.2 FUNDAMENTO JURÍDICO.	115
IV.3 LA PRACTICA EN MEXICO.	130

CONCLUSIONES.	142
----------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo titulado estudio jurídico-económico de la situación de la mujer trabajadora en México, tiene como objetivo mostrar la necesidad de respeto al marco legal vigente tanto nacional como internacional, en el cual se le otorga a la mujer igualdad jurídica frente al hombre, garantía, que en el aspecto económico-laboral como se apreciará en el contenido de esta investigación, en nuestro país no se encuentra completamente observada ya que hoy todavía se le relega a segundo plano en dichos aspectos. Y a efecto de poder ilustrar el caso, el desarrollo del trabajo se divide de la siguiente manera:

Capítulo primero: Derecho del Trabajo, muestra un panorama del desarrollo de dicha materia en diferentes etapas de la historia mundial, que al ser observado con anterioridad en otros países denota la importancia de ser aplicado en culturas con una trayectoria en derechos sociales menos trazados.

Capítulo Segundo: El trabajo de las mujeres vislumbra la manera en como al paso del devenir histórico, ha llevado a cabo la misma, su participación en la materia y de que forma han respondido diferentes legislaciones a dicha participación.

Capítulo Tercero: La mujer en ámbito socio – económico mexicano, expone de manera específica los datos que demuestran que, pese a la participación activa de la mujer en la vida social y económica del país, la misma se encuentra relegada a segundo plano frente al varón, generando con esto, la necesidad imperante de respeto al marco legal vigente tanto nacional como internacional, a efecto de lograr igualdad de oportunidades.

Capítulo Cuarto: La igualdad jurídica de la mujer trabajadora frente al varón en México, expresa de manera concreta los lineamientos, ordenanzas y estatutos que, legislativa y doctrinalmente se tienen a efecto de garantizar este derecho, y que éstos, no son observados del todo en la práctica de nuestro país, esto último se afirma con una serie de ejemplos que ilustran una desigualdad en el ámbito económico – laboral de aquella frente al hombre en este espacio.

A efecto de conclusión se expresan una serie de reflexiones que surgieron a través del análisis y desarrollo del presente.

CAPITULO I.

DERECHO DEL TRABAJO.

I . 1 NOCIONES DE TRABAJO.

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín tripalium: “aparato para sujetar las caballerías, de tripalis, de tres palos”.

En otro entendido se considera al trabajo como toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Así mismo es el esfuerzo realizado a efecto de asegurar un beneficio económico, también considerado como esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. Es además, uno de los otros dos factores principales de producción: la tierra (o recursos naturales) y el capital.

Diversos economistas suelen diferenciarlo entre el trabajo productivo e improductivo.

El primero de ellos, es decir, el trabajo productivo consiste en todos aquellos tipos de esfuerzos y manipulaciones que producen objetos de utilidad.

El segundo, suelen identificarlo como aquél que se desempeña sin incrementar la riqueza material de la comunidad.

I . 1 . 2 DEFINICION DE DERECHO DEL TRABAJO.

Conjunto de normas destinadas a la tutela y promoción jurídica de las relaciones individuales y colectivas del trabajo.¹

I . 2 DESARROLLO HISTÓRICO.

Aunque algunos estudiosos de la materia consideran que el primer documento importante en el derecho del trabajo es el *Código de Hammurabi (1729-1686 a. C)* porque regula aspectos característicos del trabajo como es: el salario, la jornada de los obreros (mineros, carpinteros, pastores) y algunas formas de ejercitar las labores.

También resulta importante esbozar a grosso modo como ha sido normada dicha materia en diferentes etapas de la Historia y donde se encuentra dicha reglamentación.

¹ROSALES BETANCOURT, Mario. Apuntes tomados en el curso de historia del pensamiento económico. Carrera licenciado en derecho, FESA, Estado de México, 2002.

La edad antigua se caracterizó por la esclavitud, una producción de tipo artesanal y una economía de tipo familiar o de autoconsumo, ya que generalmente se producía solo lo que se consumía al interior de la misma o del núcleo social, no existía el intercambio.

La civilización griega a diferencia de las grandes civilizaciones orientales -de carácter esencialmente continental, terrestre y agrícola-, se caracterizó por tener una economía marítima, comercial y expansiva.

Cabe señalar que, en este contexto histórico el componente geográfico desempeñó un papel crucial (para la cultura griega), debido a las características físicas presentes en el sur de la península de los Balcanes que, por su accidentado relieve, dificultaron las actividades agrícolas y las comunicaciones internas, sin embargo, su dilatada longitud de costas favoreció su extraversión hacia ultramar.

Componente sobre el qué incidió de forma sustancial también la presión demográfica originada por las sucesivas oleadas de pueblos (aqueos, jonios y dorios), a lo largo del III y II milenios a. C.

Tras las civilizaciones minoica, en los siglos oscuros (entre el XIII y el XII a. C.), la fragmentación existente en la Hélade constituyó el marco en el que se desarrollarían pequeños núcleos políticos organizados en ciudades (polis).

A lo largo del período arcaico (siglos VIII al V a. C.) y clásico (siglo V a.C.) las polis se conformaron como verdaderas unidades políticas con instituciones, costumbres y leyes, creando con ello el elemento identificador de la época.

En dicho período, las polis Esparta y Atenas protagonizaron los modelos de organización política extremos entre el régimen aristocrático y democrático.

La actividad de las polis en ultramar fue un elemento importante a su propia existencia, que dio lugar a luchas hegemónicas entre ellas y al desarrollo de un proceso de expansión colonial por la cuenca del mediterráneo.

Sin embargo la decadencia de estas dos polis favoreció que el reino de macedonia las absorbiera a mediados del siglo IV a. C. Generando con ello el inicio de una nueva época; el llamado período helénico.

Periodo de connotaciones nuevas, durante el cual la unificación de Grecia con Alejandro Magno dio paso a la construcción de un Imperio; Fase de la historia, en la cual Grecia volvería a formar parte de la civilización oriental y a consumir la síntesis: helenismo-orientalismo.

En Grecia la división entre esclavo y hombre libre impedía al primero poseer personalidad jurídica, ya que era considerado una cosa u objeto, el cual no podía disponer de su persona mucho menos contar con patrimonio propio; en cambio el hombre libre, si era considerado como persona, se distinguía por la ocupación u oficio que desempeñaba, bajo esta perspectiva se hablaba de una jerarquización social; nobles, sacerdotes y guerreros.

Es así que se tiene el registro del como la producción, descansó en grandes propietarios, quienes constituyeron la población libre activa que con mayor o menor amplitud, se sirvió de la esclavitud.

Por su parte, la civilización romana, basada también en el desarrollo del mundo urbano, evolucionó desde la conformación de una ciudad-estado hasta la constitución de un vasto Estado territorial, cuyo eje económico fue el mediterráneo, el cual contribuyó a su unitarismo histórico y uniformidad cultural.

Su poderío se consolidó mediante un proceso de expansión territorial, que tuvo como escenarios tanto la península Itálica a lo largo de los Siglos VI y V a.C.; el Mediterráneo Occidental durante los siglos III y II a.C.; y el Mediterráneo Oriental entre los siglos II y I a.C.

Su población se fusionó a través de conflictos sociales entre patricios y plebeyos en virtud de obtener igualdad jurídica, política y religiosa entre romanos y extranjeros, así como entre esclavos y hombres libres con la intención de obtener igualdad de oportunidades.

Bajo este contexto en Roma se le otorgó al trabajo, el carácter de cosa (res) y se le consideró mercancía a todos aquellos que lo realizaban de igual manera a su resultado.

Siguiendo este orden de ideas, en el Bajo Imperio los artesanos fueron reducidos a servidumbre, pues sus servicios eran necesarios a efecto de sostener al ejército ya que éste no contaba con más esclavos.

Los maestros de talleres explotaron a sus trabajadores (aprendices y oficiales) con la finalidad de satisfacer las exigencias del Estado. Reglamentándose así, jurídicamente la relación de trabajo, puesto que se dio la creación de dos tipos de contratos: Arrendamiento de obra y el de Obra.

“... se contaba con una población extensa de artesanos que se asociaron, formando colegios de artesanos de un mismo oficio, de fines religiosos y de ayuda mutua”.²

Al concretarse y configurarse políticamente como Imperio (Roma), se produjo una paulatina diferenciación entre patricios y plebeyos. Constante marcada durante el dominio etrusco, cuyo debilitamiento y eliminación por parte de los propios patricios de la figura del Rey a finales del siglo VI produjo una lucha entre estos y plebeyos, la cual culminó con el reconocimiento de la igualdad de derechos a éstos últimos, situación que trazó una nueva etapa de la Historia y a la que se le dio el nombre de Republica.

En ésta, el sistema político se canalizó a través de tres Instituciones: las asambleas populares, los magistrados y el Senado. Sin embargo, en el transcurso del siglo III d.C. se gestó el proceso de declive de dicho sistema, en el cual confluyeron una multitud de factores (políticos, socioeconómicos, religiosos, migratorios, etc), que produjeron elementos que determinaron nuevamente a la historia, es decir, la edad media.

² GARRIDO RAMÓN, Alena. Derecho del Trabajo. Oxford University Press. Edic. 2002, México, pág: 1

I. 2.1 LA EDAD MEDIA.

Es el término utilizado cuando se hace alusión a un período de la historia transcurrido desde la desintegración del Imperio Romano de Occidente, desde el siglo V hasta el siglo XV.

Sin embargo, dicha periodización no debe ser tomada como referencia fija, pues, sirve a efecto de ubicar en el tiempo hechos históricos, en virtud de que nunca ha existido una brusca ruptura en el desarrollo cultural del continente.

Fuentes documentales coinciden en que dicho término fue empleado por primera vez por el historiador Flavio Biondo de Forli, en su obra *Historiarum ab inclinatione romanorum imperil decades* (décadas de historia desde la decadencia del Imperio Romano), publicada en 1948

Se reconoce este período por ser constitutivo de la evolución histórica europea, con sus propios procesos críticos y de desarrollo, a pesar de los fuertes señalamientos de que en el mismo se tuvo un estancamiento cultural y su tendencia a ubicarlo entre la gloria de la antigüedad clásica y el renacimiento.

Lo anterior, debido a que en el centro de cualquier actividad docta el eje siempre era la Biblia, todo aprendizaje secular llegó a ser considerado como una mera preparación para la comprensión del “Libro Sagrado”. Más el evento de la peste negra del año 1340 que acabó con una cuarta parte de la población generó una agitación e innovación espiritual que desembocó en la reforma protestante.

Las nuevas identidades políticas condujeron al triunfo del Estado Nacional Moderno y a la continua expansión económica y mercantil, las cuales sentaron las bases para la transformación revolucionaria de la economía europea.

Dotando a este período histórico (medievo) de tres rasgos característicos:

- La subsistencia de la economía artesanal;
- El nacimiento de ciudades y,
- El tránsito de la economía de uso a la de intercambio.

Proceso motivado a que, luego de la caída de Roma en manos de los bárbaros, su población se disperso.

La antigua aristocracia se configuró en grandes señores, lo que generó un sistema feudal, en el cual, precisamente, aquellos con mayor fortuna y poder se aislaron y se establecieron en sus castillos, lo que les permitió que la población más desprotegida (la mayoría) se agrupara en torno de ellos.

En dicho sistema económico el señor se comprometía a protegerlos a cambio de un tributo y apoyo militar, se tenía una economía de subsistencia o autoconsumo, ya que efectivamente sólo se producía lo que se consumía en el feudo lo que generaba un círculo cerrado.

En este modo de producción el régimen laboral, fue de carácter corporativista por que existieron pequeños talleres integrados de un maestro, aprendices y oficiales.

Tales corporaciones contribuyeron al progreso cultural de las ciudades; las que defendían su mercado de los extraños e impedían el trabajo a todos aquellos que no formaban parte de las mismas, con lo que se logro evitar la libre competencia entre los maestros.

Estos últimos tenían bajo su potestad a los aprendices y, en muchos casos, los primeros recibían alguna retribución por enseñar su oficio.

Los oficiales trabajaban a jornal o también por unidad de obra; lo que dio por resultado el concepto de salario justo, y aunque no era su objetivo fijarlo de acuerdo a las necesidades de los trabajadores, lo que se pretendió fue proteger a los talleres y a los propietarios de los mismos, a efecto de evitar así la libre concurrencia y el acaparamiento de la mano de obra.

En este sentido suele considerarse a las corporaciones un antecedente histórico de las uniones patronales; sin embargo, su origen y desenvolvimiento son distintos de las figuras existentes en nuestros días; pues aquellas uniones de pequeños talleres tuvieron lugar antes de que existiesen sindicatos de trabajadores. “Las actuales uniones de patrones surgieron a raíz de la intensificación del sindicalismo”³.

Tomando este referente es en esta etapa (Edad Media), cuando se presencian el nacimiento y la extinción de los gremios, cuando la Ley Chapelier de 1791 evita que la clase trabajadora se organice y exija condiciones humanas de trabajo y un salario decoroso para los obreros. Siendo esto un detonante de descontento por parte de estos últimos y que daría pauta para movilizaciones

³ GARRIDO RAMON, Alena. Op. Cit. Págs:2 y 3.

sociales que comenzarían a marcar otra etapa histórica a efecto de reconocimientos laborales.

De este modo las raíces de la edad moderna pueden localizarse en medio de la disolución del mundo medieval, su crisis social y cultural.

I. 2.2 EPOCA MODERNA.

Al mencionar esta etapa de la Historia, se vislumbra un fenómeno muy interesante de la misma, ya que, se gesta el comienzo de la sustitución de la economía artesanal por la de tipo industrial que da origen a las grandes empresas.

El contemplar la Revolución Francesa es contemplar un proceso social y político acaecido en Francia entre los años 1789 y 1799, cuyos principales efectos fueron el *derrocamiento de Luis XVI*, perteneciente a la Casa Real de los Borbones, *la abolición de la monarquía en Francia* y *la proclamación de la 1ª. República*, lo que motivó el fin del Antiguo Régimen y que culminó con la toma del poder político por parte de la burguesía.

Las causas que generaron la Revolución fueron diversas y complejas, dentro de las cuales, pueden mencionarse las siguientes: *la incapacidad de las clases gobernantes (nobleza y clero) para hacer frente a los problemas de Estado, la indecisión de la monarquía, los excesivos impuestos que recaían sobre el campesinado, el empobrecimiento de los trabajadores, la agitación intelectual alentada por el Siglo de las luces; y el ejemplo de la guerra de Independencia de las trece colonias.*

Las actuales teorías tienden a minimizar la relevancia de la lucha de clases y a poner de relieve los factores políticos, culturales e ideológicos que intervinieron en el origen y desarrollo de este hecho histórico, de relevancia trascendental en la Historia, pues marco todo un proceso, en el cual se puso de manifiesto el cambio económico en aquel continente, sin embargo, sin aquella no hubiese sido posible los cambios en el régimen laboral.

Por mencionar algo, durante esta Revolución se promulgó el Edicto de Turgot, en el cual se suprimieron las corporaciones.

En este decreto del 17 de marzo de 1791 indicaba, en su artículo 7º:

A partir del primero de abril, todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio que estime conveniente, pero está obligado a proveerse de un permiso, a pagar los impuestos de acuerdo con las tarifas siguientes y a conformarse a los reglamentos de policía que existan o se expidan en el futuro.

Sin embargo, La Ley de Chapelier de junio de 1791, prohibía y sancionaba la reorganización de las corporaciones y coaliciones, así como la formación de nuevas asociaciones para defender los pretendidos intereses comunes, aduciendo, en la exposición de motivos, que no había más interés que el particular de cada individuo, con lo que se prohibía la asociación profesional.

Pero por presión de los maestros, las corporaciones fueron nuevamente reimplantadas, aunque posteriormente se eliminaron hacia la caída del ministro.

El Código Napoleónico reglamentó el contrato de arrendamiento de obra y de industria (artículo 1779), el de los domésticos, los portadores y el de obra o empresa, patrón y trabajador (arrendador y arrendamiento de obra).

La libertad de trabajo descansaba en el libre acuerdo de voluntades.

Con la Revolución Francesa se consagró un sistema jurídico y económico liberal e individualista.

Es pues que esta época es sinónimo de complejos cambios, tales como el de una economía artesanal a la industrial; el nacimiento de grandes empresas y la dirigencia por parte de la burguesía.

La servidumbre, los derechos feudales y los diezmos fueron eliminados; las propiedades se disgregaron, así también se introdujo el principio de distribución equitativa en el pago de impuestos.

Debido a la redistribución de la riqueza y propiedad de la tierra, Francia paso a ser el país europeo con mayor proporción de pequeños propietarios independientes.

Otras de las transformaciones sociales y económicas iniciadas durante aquel período fueron: *la supresión de la pena de prisión por deudas, la introducción del sistema métrico; y la abolición del carácter prevaleciente de la primogenitura en la herencia de la propiedad territorial.*

La implantación del sistema educativo –secular muy centralizado- en vigor hasta ese momento, fue iniciado durante el reinado del terror, concluyendo durante el gobierno de Napoleón.

Los ciudadanos, independientemente de su origen o fortuna, podían acceder a un puesto en la enseñanza, cuya consecución dependía de exámenes de concurso.

La reforma y codificación de las diversas legislaciones provinciales y locales, que quedaron plasmadas en el Código Napoleónico, ponía de manifiesto muchos de los principios y cambios propugnados por la Revolución, entre estos: la igualdad ante la ley, el derecho de habeas, y disposiciones en la celebración de juicios más justos.

En el procedimiento judicial se establecía la existencia de un Tribunal de jueces, así como un jurado en las causas penales, se respetaba la presunción de inocencia del acusado, quien a su vez recibía asistencia letrada.

Los ideales revolucionarios pasaron a conformar e integrar la plataforma de las reformas liberales de Francia y Europa en el siglo XIX, también sirvieron de motor ideológico a las naciones latinoamericanas independizadas en esta misma centuria y las cuales siguieron las claves de la democracia.

No obstante, los historiadores revisionistas atribuyen a la Revolución unos resultados menos encomiables, a saber: *la aparición del Estado centralizado (en ocasiones totalitario) y los conflictos violentos que esto desencadenó.*

La época moderna se distinguió por la regulación imperativa de la relación de trabajo subordinado y personal.

A finales de 1974 se dio la promoción en lo que respecta a la fundación de la Organización Internacional del Trabajo.

La Constitución belga del año de 1831, promulga el derecho de asociación sin sometimiento a medida privativa alguna.

Hacia el año de 1919 se promulgó la Constitución de Weimar, en la que se consagró el principio de igualdad jurídica de trabajo y capital, y se fijaron las condiciones de trabajo entre sindicatos y patronos.

Esta reconoció como dos clases sociales a los trabajadores y a los patronos, cuyos intereses eran opuestos.

Promulgó varios principios de los cuales destacan:

El principio de libertad de asociación: trabajadores y patronos podían formar sus asociaciones sin la intervención o vigilancia del Estado; la libertad de asociación profesional frente al Estado.

Otro de estos principios se relaciona con la *obligatoriedad de las relaciones colectivas, el cual fue*

potestativo: los empresarios no estaban obligados a respetar las huelgas, siendo éstas resultantes de rupturas de los contratos individuales de trabajo por incumplimiento de los trabajadores; con lo anterior se autorizaba al patrón a continuar las labores con los trabajadores no huelguistas.

Así mismo no podían los patrones pactar con las asociaciones obreras ni celebrar contratos colectivos.

Un principio más tiene que ver con *la independencia de las relaciones colectivas ante el Estado*; el contrato colectivo era un acuerdo entre trabajadores y patrones.

Por vía legislativa el Estado podía imponer condiciones generales de prestación de los servicios, pero no tenía el poder de fijar el contenido de los contratos colectivos.

Juristas de la época propugnaban por una organización social más justa -además de señalar la evolución y tránsito de los seguros sociales-; por la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones; por la oportunidad a efecto de desarrollar un trabajo productivo y; por la seguridad de los ingresos.

Por último, el tratado de Versalles firmado el 28 de junio del año de 1919 planteó que, el trabajo no debe considerarse una mercancía o artículo de comercio.

La importancia de este tratado, radica en que por vez primera se le atribuye trascendencia internacional al problema social del trabajo, y a través del mismo se le intenta dar solución a dicha problemática, mediante recomendaciones a las naciones signatarias; así mismo propugna el establecimiento de la Organización Internacional del Trabajo, lo que marca el punto de partida en la evolución de los derechos sociales así como de los laborales.

Hacia los años de 1940-1945, surgen nuevos documentos en los que se reconoce que el derecho del trabajo es una de las garantías sociales de suma trascendencia.

Con motivo de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1944, en Filadelfia, se hizo la declaración que propugnaba la conversación plena del empleo y la elevación del nivel de vida.

La Carta de las Naciones Unidas aprobada en San Francisco, California, el 27 de junio de 1945, intentaba promover el “trabajo permanente para todos”⁴

En el preámbulo de la Constitución francesa aprobada en el referéndum del 13 de octubre de 1946 se firma: toda

⁴ GARRIDO RAMÓN, Alena. Op. Cit. Págs. 2 - 6

persona tiene el deber de trabajar y el derecho de obtener un empleo.

La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) es el documento con el que culmina el proceso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual contempla en su artículo 23, inciso 10: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactoria de trabajo, así como a la protección contra el desempleo”.

Hasta este punto se ha esbozado de forma general lo acontecido con el derecho del trabajo en Europa, sin embargo resulta importante vislumbrar lo que sucedió con esta rama en el devenir histórico de México.

I. 3 LA SITUACIÓN EN MÉXICO.

Durante el período colonial, en las Leyes de Indias se encuentran algunas disposiciones con relación al derecho del trabajo por ejemplo; el asegurar a los indios la percepción efectiva de su salario, jornada de trabajo, salario mínimo, prohibición de las tiendas de raya, entre otras.

En esa misma etapa, los conquistadores llevaron a cabo la repartición de los pueblos, cada uno de ellos tenía la obligación de trabajar para aquel al que se le había adjudicado el poblado. Lo que representó una verdadera explotación para sus habitantes.

Los occidentales siempre tuvieron la errónea idea de que del hecho propio de la conquista derivaba un doble derecho: por un lado el de apoderamiento de sus tierras y, por otro, el de la propia existencia de los naturales, de ahí que también se los repartieran.

Esta situación originó que a estos últimos se les obligase a tributar y servir a los europeos, aunque se trató de darle a esta situación cierta formalidad jurídica, imponiendo a los españoles obligaciones, éstos nunca las cumplieron, al contrario forzaron a los indígenas a prestar servicios de toda índole y sin limitaciones. Entre 1518 y 1523 se dictaron las Ordenanzas Reales que prohibieron las encomiendas.

I.3.1 LEYES DE INDIAS.

En estas disposiciones se encuentran algunas relativas al tema que nos ocupa y aunque contenían principios protectores de los indios, estas fueron creación

de los conquistadores, de lo que se desprende que no se apegaban a la realidad entre naturales y occidentales.

No obstante, resulta importante mencionar algunas de estas:

- a) Ordenamos que las mujeres e hijos de indios de estancias que no llegan a edad de tributar no sean obligados a ningún trabajo...(Ley I, título XIII, libro VI).
- b) El concierto que los indios e indias hicieren para servir no puede exceder de un año, que así conviene y es nuestra voluntad (Ley XIII, título XIII, libro VI).
- c) Para más servicio y avío de las haciendas, permitimos que los indios se puedan alquilar como españoles, por días o años, con que siendo por un año no puede bajar del concierto de lo que en cada provincia estuviere tasado (Ley II, título X, libro VI).
- d) ... Encargamos y mandamos a los virreyes y presidentes, gobernadores... que por sus personas y las de todos los demás ministros y justicias averigüen y castiguen los excesos

y agravios que los indios padecieren con tal moderación y prudencia que no dejen de servir y ocuparse en todo lo necesario y que tanto conviene a ellos mismos y a su propia conservación, ajustando en el modo de su servicio y trabajo, que no haya exceso ni violencia, ni dejen de ser pagados, guardando las leyes que sobre esto disponen, de que tengan tan particular cuidado (Ley II, título X, libro VI).

- e) A los indios que se les alquilen para labores de campo y edificios de pueblos, y otras cosas necesarias a la República, se les ha de pagar el jornal que fuere justo, por el tiempo que trabajaren, y más la ida y vuelta hasta llegar a su casa, los cuales pueden y vayan de diez leguas de distancia y no más(Ley III, título XII, libro VI).
- f) Mandamos que a todos los indios de mita y voluntarios, y otras personas que conforme a lo dispuesto trabajaren en las minas se paguen muy competentes jornales, conforme

al trabajo y ocupación, los sábados en la tarde(Ley IX, título XV, libro VI).

- g) A los indios de estas provincias que sirven de mita personal, señalamos el jornal real y medio cada día en moneda de la tierra , y a los que por meses sirvieron en estancias, cuatro pesos y medio en la mina; y a los que subieren y bajaren por el Río, se les ha de dar desde la ciudad a las corrientes, cuatro pesos en cuatro varas de sayal o lienzo...(Ley XII, título XVII, libro VI).
- h) ...Además de los jornales y pagas, se les dé doctrina, comer y cenar y los que de ellos se sirvieren los curen en sus enfermedades y entierren si murieren...(Ley XL, título XVI, libro VI).
- i) ...los gobernadores y justicias reconozcan con particular atención la orden y forma de vivir de los indios, policía y disposición de los mandamientos, y avisen a los virreyes y audiencias, y guarden sus buenos usos y costumbres, como lo está ordenado por la Ley cuatro, y provean que los ministros, y los

otros oficiales usen bien, fiel y diligentemente sin fraude de sus oficios(Ley XIV, título XIII, libro VI).

La reglamentación de los oficios tenía lugar mediante las ordenanzas de los gremios, lo que constituía el sistema corporativo de la organización del trabajo.

De este sistema surgió una pequeña burguesía industrial representada por maestros artesanos, en su mayoría españoles, quienes monopolizaban la mano de obra de oficiales y aprendices mestizos, indios y negros.

I . 3. 2 LAS ORDENANZAS.

Cuando la Corona española percibió la situación que en esos momentos imperaba en el ambiente de los pueblos conquistados vio la necesidad de establecer un régimen jurídico apegado a la realidad de los mismos, estableciendo así las famosas Leyes de Indias, las cuales fueron promulgadas con la intención de dar protección legal a los habitantes de todas las provincias de América,

En estas ordenanzas reales se encuentran varios aspectos interesantes por resaltar, uno de estos es el relativo a la reglamentación de la jornada de trabajo; se fijó

una edad mínima para la prestación de los servicios y se estableció que en casos excepcionales podía comenzarse a trabajar desde los ocho años, y la mejor edad para tal efecto fue de los doce años en adelante.

Otro de los aspectos fue el que permitió el descanso semanal y algunos días de descanso obligatorio, como los festivos de esa época, y la obligación de remunerar en efectivo y de forma personal al trabajador dichos días.

Con base en estas ordenanzas resultó para los españoles de carácter obligatorio, la creación tanto de escuelas como de hospitales a efecto de dar educación y atención necesaria a los trabajadores, es decir, se le daba importancia a la prevención social; así mismo, se reglamentó el trabajo peligroso y el que se realizaba en lugares insalubres. Desde esta época los preceptos que protegían a los trabajadores se consideraban irrenunciables

En dichas disposiciones se consideraron sanciones a quienes no cumplieran con su contenido.

Se puede decir que las ordenanzas decretadas durante la época colonial son el antecedente que darían paso, más adelante, a la reglamentación de las relaciones laborales entre los patronos y subordinados. Si tomamos

en consideración que antes de 1823 la jornada de trabajo había aumentado a 18 horas, dos más que en los últimos años del Siglo XVIII. Los salarios habían sido rebajados a tres reales y medio, de cuatro que eran. En la industria textil, las mujeres obreras y los niños percibían un real al día. Había mineros que en ocasiones trabajaban 24 horas consecutivas sino es que más. En las siete fábricas textiles de esa época laboraban 2800 trabajadores, la nación vivía sofocada por la miseria y angustia, los salarios cada vez se reducían más, aunado lo anterior a que los precios de los artículos y alimentos de primera necesidad que el trabajador estaba obligado a comprar en la tienda del patrón aumentaba al doble o al triple de su valor en el mercado.

Y en la medida en que la colonización se extendía por el territorio, se formaban numerosos pueblos y grandes ciudades en las que comenzaba a desarrollarse la gran industria, en este contexto la explotación de minas tuvo un auge desmedido. Debido a lo anterior, las ordenanzas encausaron y orientaron las actividades del trabajo, con lo que se logró especializar el dominio de ciertos oficios practicados por los trabajadores.

Dicho acontecimiento motivó la formación de los gremios y corporaciones, el cual fue un reflejo del sistema reinante en Europa, lo que propició que la metrópoli dictase medidas reguladoras en el funcionamiento y organización de aquellas.

De este modo, se dio oportunidad a que se prestase un mejor servicio que redundó en beneficio de la protección, es decir, en el amparo de los trabajadores por parte del Estado, lo que se tradujo en una mejoría en la producción.

Esta mejoría económica derivada de las Ordenanzas Reales constituyó no sólo una situación más aceptable y humana con relación a los trabajadores de la época, sino que trajo un ambiente de tranquilidad y orden general; motivando que el ejercicio de las actividades productivas se realizaran de manera inteligente.

Al ocuparse estas disposiciones de manera elemental del derecho que el trabajador tenía frente al patrón, se consiguió que el desarrollo del derecho laboral prosiguiera; las autoridades determinaron que cuando algún oficial tuviera un obrero en su casa o tienda, y quisiera despedirlo

debía anunciarlo 15 días antes, a efecto de que aquel buscara donde poder volver a trabajar.

En lo que respecta al apartado de sanciones se contemplaron entre otras las de índole económicas por infringir en el tiempo de jornadas de trabajo.

Sin embargo, las autoridades reguladoras en la materia insistieron en el continuismo medieval en lo que toca a las categorías de los maestros, oficiales y aprendices, dando como resultado que el crecimiento cultural de las industrias se apoyase en el esfuerzo personal.

“Así los trabajadores se clasificaban conforme a reglas establecidas, en las que el factor principal era el tiempo de servicios prestados y un examen de pericia personal”.⁵

Cabe mencionar que durante la colonia los gremios fueron regulados por las Ordenanzas y que éstas, como las organizaciones gremiales fueron Instituciones encaminadas al control de la actividad de los hombres, en donde la organización era el instrumento que servía para disminuir la producción en beneficio de los comerciantes de España.

⁵ GARRIDO RAMÓN, Alena. Op. Cit. Pag; 14

Dichas organizaciones gremiales, además de controlar la actividad del hombre también regulaba la actividad económica.

Las ordenanzas de gremios otorgaban facultades a los maestros de los talleres en la elaboración de disposiciones complementarias.

Los gremios desaparecieron por declaración de Ley, el día 8 de junio de 1813, lo cual dio autorización a los hombres que se consideraban avecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran convenientes, sin que fuera necesario la portación de licencia ó ser integrante de algún gremio.

De esta manera, continuo el avance de ideas, el ambiente político que comenzó a tornarse en el país fue muy drástico, debido a que los movimientos sociales comenzaron a crecer, los grandes núcleos de población comenzaron a desesperarse debido al modo de vida que, de alguna manera, ya no lograban soslayar.

Se está ya en el umbral de otra nueva etapa de la historia mexicana, es decir, el período de Independencia de 1810, enorme proceso en el que concurrieron grandes cambios en el sistema económico nacional.

Durante este proceso histórico, en lo que respecta al derecho del trabajo, se postula la libre contratación frente al régimen de servidumbre y la concurrencia de los gremios.

I.3.3 MEXICO INDEPENDIENTE.

En este período destaca el movimiento reivindicatorio de 1810, el cual obedeció a principios tanto políticos (internos) como de carácter económicos, puesto que las normas que habían sido dictadas por la Corona Española, no se cumplieron, lo cual propició la formación de castas: las privilegiadas, formadas casi en su totalidad por los españoles residentes que lo poseían todo; y las otras, integradas por masas indígenas y criollas que nada poseían y eran siempre explotadas; el gobierno, una vez que vio consumada la independencia del país, nunca se ocupó de reglamentar la prestación de servicios, dos de las principales causas que propiciaron este movimiento.

Acontecimiento histórico de gran trascendencia porque antes del mismo no se admitía con totalidad el hablar de derecho para todos los seres a quienes se desconocía calidad humana, quienes a la vez carecían de personalidad jurídica y titularidad de derechos.

Siendo Miguel Hidalgo quien inició el movimiento con la meta de alcanzar la independencia nacional frente a la Corona Real. José maría Morelos, al continuar el movimiento lo encauzaría hasta lograr la liberación de México.

Resultando en esta época la regulación de la materia por los ordenamientos jurídicos de la colonia, las leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación.

En este momento histórico (1823) el país nuevamente se encontraba inmerso en un fuerte estancamiento económico y de condiciones humanas (se sumaba a esto la angustia), pese a los ordenamientos existentes, sí se toma en consideración que luego de que el trabajo para ellos aumentó no sucedió lo mismo con los salarios, pues estos decayeron (de cuatro reales a tres y medio).

Cabe mencionar, que es solo hasta el 15 de mayo de 1856, cuando Ignacio Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, legislación que resultó menos protectora que las Ordenanzas Reales, pues contuvo un carácter meramente civilista.

Por ejemplo, en dicho estatuto, sección quinta, con el rubro “Garantías Individuales”, se observan las disposiciones siguientes:

Artículo 32. nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley especial fijará el término a que pueden extenderse los contratos y la especie de obra sobre las que haya que versarse.

Artículo 33. los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a la falta de ellos, de la autoridad política.

El artículo 33 del estatuto provisional de Comofort no contiene alguna prohibición del trabajo para los menores de 14 años, solo la intervención obligada del padre, tutor o autoridad política, fundada solamente en su calidad de menor no así en la de obrero.

“El problema de los trabajadores en referencia a su calidad como tal en dicho estatuto, quedó, enfocado desde el punto de vista civil, por lo tanto muy debajo de las Leyes de Indias”.⁶

⁶ GARRIDO RAMON, Alena. Op. Cit. Pag. 20.

Por lo anterior al iniciarse la Revolución de Ayutla uno de sus principales objetivos fue echar abajo la dictadura de Santa Ana, debido a que una vez que fuera depuesta se podría convocar a un Congreso Constituyente, en el que se retomarían los planteamientos de dar una verdadera solución a la problemática social por la que atravesaba el sector humano mas desprotegido del país el cual constituía la mayoría.

De esta manera se convoco a un Congreso Constituyente que se reunió en la ciudad de México entre 1856 – 1857 y dio como resultado la Constitución de 1857, la cual contiene disposiciones relativas al trabajo; en los artículos 40 y 50 se consigné la libertad de profesión, industria y trabajo, así mismo quedó inserto el principio por el cual nadie puede se obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Mario Rosales Betancourt señala que “desde que Quesnay proclamó su celebre principio de dejar hacer, dejar pensar, hasta que Smith dejó probada la máxima económica de la concurrencia universal, ya no es lícito dudar de aquellas cuestiones. Este principio ha probado que toda protección a la industria, sobre-ineficaz es fatal;

debido a que la ley no puede inferirse en la producción; que en la economía política no quiere el legislador más que la remoción de toda traba, hasta las de protección, en fin, el legislador es quien debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, en virtud de ser él quien tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción de la riqueza no sea gravosa. Por tanto del principio en comento se deduce que nuestra Constitución debe limitarse a proclamar la libertad de trabajo, no a descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de los cuales nos quejamos, y evitar así las trabas que tienen con mantilla a nuestra industria, porque sobre ser ajeno a una Constitución y descender a formar reglamentos, en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte a la propiedad y, la sociedad que atenta la propiedad esta condenada al suicidio”.⁷

Por tanto la llamada libertad de trabajo no ha producido, a través del tiempo otro resultado que, la servidumbre del trabajador. Sin embargo, es notable referir que la Constitución de 1857 en su artículo 5º estableció el principio de libertad de trabajo.

⁷ ROSALES BETANCOURT, Mario. Apuntes tomados durante el curso de Historia del pensamiento económico. Carrera Licenciado en Derecho. FESA Edo. De México. 2002.

Y posteriormente la reforma del 25 de Septiembre del año de 1873 prescribió que el Estado no podía permitir la celebración de pactos con menoscabo de la libertad del hombre, fuese por causa de trabajo o por voto religioso.

De esta manera, durante el régimen monárquico de Maximiliano de Habsburgo se elaboró una legislación social que buscaba proteger a los campesinos y trabajadores.

Siendo ésta la Ley del Trabajo del Imperio, la cual fue expedida el 1º de Noviembre de 1865, en la cual se consignaba la libertad de los campesinos de separarse en cualquier momento de la finca a la que prestaran sus servicios; una jornada de trabajo en la cual se les daba dos horas intermedias de reposo; descanso semanal; pago de salarios en efectivo; reglamentación de las deudas, etc. No obstante estas reglas quedaron solo como buenas intenciones debido a lo efímero del reinado.

Cabe mencionar que la reglamentación antes referida no fue la única, ya que el 10 de Abril de 1865, fue expedido el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en el cual se consagra un capítulo de Garantías Individuales, de cuyo contenido es rescatable la siguiente disposición:

Artículo 70. Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada

El anterior artículo puede mencionarse como supuesto de la línea que hubiera seguido la reforma social en nuestro país al arraigar en su suelo el régimen impuesto por Napoleón III.

“En cuanto al contenido social estaban en el mismo nivel muy bajo así en ambos casos que, se pudiera esperar de la ideología política de uno y otro”.⁸

Por su parte Rafael de Pina en relación al tema comenta “ que el Código Civil de 1870 trató de dignificar el trabajo al establecer que la prestación de servicios no era equiparable al contrato de arrendamiento, pues el hombre no posee el carácter de cosa.

Ya que la exposición de motivos del Código Civil de 1870 al referirse al servicio domestico, expresa lo siguiente:

Este contrato, que forma el capítulo tercero del título de arrendamiento en el código francés, se llama comúnmente alquiler o locación de obras, pero cualquiera que fuese la esfera social en que el hombre se halle

⁸ CRUZ BARNEY, Oscar. Historia del derecho en México. Editorial Oxford, México 2002, pag: 206.

colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios profesionales.

De igual forma o mayor semejanza, encontramos con el mandato, por que en ambos contratos el mandante encarga a otro la ejecución de ciertos actos que no quiere o no puede ejecutar por sí mismo, de esta manera en ambos contratos el mandatario proporcionalmente, adquiere obligaciones y también en ambos se busca la aptitud.

La cual será más intelectual en uno y más material en otro, pero en ambos supone una cualidad moral, porque nadie puede prestar un servicio sea el que fuere, sin emplear su libre voluntad, y poner en ejercicio alguna de las facultades peculiares del hombre.

Por lo tanto, la comisión no sólo separo el contrato de obras al del arrendamiento, sino que considerándolo como cualquier otro pacto, lo colocó después del mandato, por los muchos puntos de semejanza que con el tiene.

De tal manera el código, bajo el estatuto de Contrato de obra, reglamentó los siguientes contratos:

- Servicio doméstico.
- Servicio por jornal.
- Contrato de obras a destajo o precio alzado.
- De los porteadores y alquiladores.
- Contrato de aprendizaje.
- Contrato de Hospedaje.

Ubicando dentro de esta reglamentación al Contrato del Trabajo, pretendiendo el legislador con esto, proteger el salario de los trabajadores.

Sin embargo lo anterior no tuvo gran influencia, puesto que en la practica se desconocía, los beneficios eran casi nulos y el ejercicio de determinada labor requería dinero y tiempo, lo cual resultaba ser una carencia del trabajador”.⁹

I. 3. 4. ÉPOCA DE LA REVOLUCION.

Durante esta época, el profundo movimiento social trajo como consecuencia acontecimientos importantes, entre los que son destacables: la huelga de Cananea en el año de 1906, en la que, los trabajadores, conscientes de la

⁹ DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil. Tomo IV. Ed. Porrúa. México 2002. 23ª edic. Pág. 213.

explotación de la cual eran objeto, realizaron movimientos de protesta.

Este acontecimiento social resulto trascendental para la historia de los movimientos sociales que a partir de ahí se presentaron en el país, movimiento social que fue reprimido con toda energía por parte del Estado y los particulares.

Hecho histórico realizado como acto de rebeldía por parte del proletariado en contra de las empresas y gobierno, por las condiciones en las que éstos últimos los mantenían laborando; para solucionar esta huelga exigían mejores salarios así como la supresión de los privilegios que se otorgaban a los empleados estadounidenses por parte de las empresas.

Por tal motivo esta huelga fue reprimida con alarde de violencia y con intervención de tropas estadounidenses, presentándose por ello, repercusiones trascendentes, ya que un año más tarde, los propios trabajadores empuñaron las armas con la finalidad de derrocar el régimen porfirista, los trabajadores, que en ese momento sumaban la cantidad de 5,300 asaltaron los montepíos, y se apoderaron de rifles, escopetas y pistolas que ahí

encontraron. Sin embargo, perdieron la lucha y fueron obligados a regresar al trabajo.

Así mismo, el trascurso de este período histórico registró un segundo movimiento social, el cual resulta relevante comentar debido a la huella que dejó en el registro de los movimientos sociales que se desencadenaron en el país a efecto de luchar por el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, siendo éste el de Río Blanco, Veracruz.

Movimiento de Obreros Libres (Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal), Por su parte, el periódico Revolución Social, en apoyo al movimiento, se dedicó a publicar las ideas del programa del Partido Liberal, en las cuales el eje principal se orientó a llevar la contraria al régimen de Porfirio Díaz. Por ende, los capitalistas se alarmaron al grado que el Centro Industrial de Puebla (asociación patronal), mediante un reglamento, prohibió que los trabajadores se organizaran e incluso se impuso la pena de prisión.

Y en respuesta, los obreros realizaron paros y huelgas. Al ver que el país se estaba desestabilizando, intervino el Gobierno Federal, como conciliador, comprometiéndose patrones y obreros a acatar el laudo

que decretaría el Ejecutivo, el cual resulto perjudicial a la clase trabajadora, puesto que el fallo resulto a favor del sector capitalista.

“Con esta disposición, los obreros quedaban prácticamente igual o peor que antes de realizar los paros y las huelgas; ya que, además, tenían que acatar normas posteriores a las establecidas”.¹⁰

Por su parte, José Luis Soberanes Fernández, comenta “la reacción no se hizo esperar, en Río Blanco, el 7 de Enero de 1907, los trabajadores se apostaron frente a las puertas de la fabrica, los dependiente de la tienda de raya se hicieron de palabras con los obreros y de pronto hubo disparos y cayó muerto un obrero; la refriega empezó con el saqueo e incendio de la tienda. Hombres, mujeres y niños huyeron rumbo a Orizaba, pero al pasar por la Curva de Nogales ya los estaban esperando los soldados, quienes los acribillaron, los que lograron escapar fueron perseguidos y matados. Al siguiente día, en lo que quedó de la tienda de raya de Río Blanco, fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, el primero de ellos Presidente y el segundo Secretario del Gran Circulo de Obreros Libres.

¹⁰ CRUZ BARNEY, Oscar. Op. Cit. Págs 209-212.

Otro incidente más que se sumó al descontento social, fue la huelga de la industria textil de Puebla, la cual estalló debido a la imposición de un reglamento de fábrica que, pasaba sobre la libertad y dignidad de los trabajadores, pero que no tuvo los resultados esperados porque los patrones de la industria decretaron un paro general, el Presidente Porfirio Díaz apoyó a los empresarios y solo accedió a prohibir el trabajo de los menores de siete años.

Pese lo anterior, esta época es muy importante debido a que, produjo relevantes avances en promulgación y decretos de leyes que reconocían de una manera mas marcada la calidad del obrero frente al empresario.

De entre los cuales son rescatables los que a continuación se refieren.

En 1906 se publico el Manifiesto y Programa del Partido Liberal, el cual fue presidido por Ricardo Flores Magón, en éste se examinaba la situación social del país en ese período, las condiciones de los obreros y campesinos, y se proponían reformas de fondo a los programas políticos, agrarios y del trabajo.

Además, proclamo algunos principios e instituciones que consagrarían la Declaración de los Derechos Sociales plasmados en la Constitución de 1917; en la cual se estableció que la mayoría de los trabajadores deberían ser mexicanos, así también se proclamó la igualdad de salarios tanto a nacionales como extranjeros, prohibición de horario de trabajo (ocho horas como máximo), descanso semanal obligatorio, fijación de salarios mínimos, reglamentación del trabajo a destajo; pago en efectivo; prohibición de descuentos y multas; pago semanal de sus retribuciones; prohibición de la tienda de raya; anulación de las deudas de los campesinos; normatividad del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; indemnización por accidentes de trabajo, higiene y seguridad en fábricas, talleres y habitaciones para los trabajadores.

Siendo aquella declaración muy valiosa pese a que, en años anteriores, el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada había dictado una Ley el 30 de Abril de 1904 en la que, estableció la obligación de prestar el Servicio Médico requerido por el trabajador y pagar el salario de los obreros hasta por tres meses, en caso de accidentes por riesgo de trabajo.

Definiéndose para el 09 de Noviembre de 1906, en una Ley en Nuevo León, que el único accidente de trabajo, era *aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de el*, y se fijaron indemnizaciones que cubrían, en caso de incapacidad permanente, hasta dos años de salario.

El procedimiento a efecto de asegurar lo anterior era rápido, las demandas se llevaban en juicio verbal (con la aplicación del Código de Procedimientos Civiles), no se admitía compensación ni reconvención, y se dio como término para aportar pruebas el de quince días y seis para el fallo. Sí se condenaba al patrón y éste apelaba el fallo, en el Inter de la resolución el patrón debía proporcionar al trabajador 50% de las cantidades establecidas en la sentencia.

Y no fue sino hasta el año de 1911, cuando por Decreto del Presidente de la Nación Francisco I. Madero, se creó el Departamento de Trabajo, esta Institución contaba con facultades para intervenir en los conflictos laborales a manera de amigable componedor.

Resulta importante mencionar que es hasta el 23 de Agosto de 1914, cuando en Aguascalientes, por Ley se decreto la reducción de la Jornada de trabajo, siendo ésta de ocho horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió la reducción de salarios.

En consecución de lo anterior, el 15 de Septiembre del mismo año, se fijaron en San Luis Potosí, la tabla de salarios mínimos.

Siguiendo el ejemplo, Tabasco no quiso quedarse atrás, por lo cual dicha Entidad redujo también la jornada de trabajo (a ocho horas) y se cancelaron las deudas de los campesinos.

Por su parte el Gobernador de Jalisco (Manuel M. Diéguez), expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, el descanso semanal obligatorio y las vacaciones. El 07 de Octubre de 1914, se decreto la llamada *Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista*, que más tarde fue sustituida por la del 28 de Diciembre de 1915, la cual reglamentó la jornada de trabajo de nueve horas, la prohibición para que los menores de nueve años trabajaran, los salarios mínimos en el campo y en la ciudad, el trabajo a destajo, la aceptación de la teoría del

riesgo profesional y la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

De igual forma, en Veracruz, el 04 de Octubre de 1914, Manuel Pérez Romero, decreto el descanso semanal; el 19 del mismo mes y año Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del estado, que establecía la jornada máxima de nueve horas, el descanso semanal, salario mínimo, riesgo profesional, escuelas primarias financiadas por los empresarios, Inspección del trabajo, organización de la justicia obrera y la organización de los tribunales del trabajo denominados Juntas de Administración Civil.

Siendo en Yucatán, lugar donde Salvador Alvarado expidió *Las Cinco Hermanas*, denominación con la que se conoce a la Ley Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo.

La última estableció algunos principios básicos que después integraron el artículo 123 Constitucional, entre éstos el derecho del trabajo, el cual proclama que el trabajo no es una mercancía; las normas mínimas que establecen los beneficios a que tienen facultad los trabajadores.

Principios que deberían desarrollarse en los contratos colectivos y en los laudos del Tribunal de Arbitraje.

De esta manera Las Cinco Hermanas, reglamentó las instituciones colectivas, Asociaciones, Contratos Colectivos, huelgas, derecho individual del trabajo, jornada máxima del mismo, descanso semanal, salario mínimo y la defensa de las retribuciones.

Así también regulo el trabajo de mujeres y menores, higiene y seguridad en los centros de trabajo y las prevenciones sobre riesgos de trabajo.

Creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje.

Por su lado, en la capital de la República, el Secretario de Gobernación, presidió la Comisión que elaboró el proyecto de Ley del Contrato de trabajo, en Abril de 1915, a efecto de regular los contratos individuales y colectivos de trabajo.”¹¹

¹¹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Ed. Porrúa. Edic. 2ª México 2002. Págs: 126-127.

I. 3. 5 MEXICO POSREVOLUCIONARIO.

En este período Venustiano Carranza dictó el *Decreto de Adiciones y reformas del Plan de Guadalupe*, que entre otras cosas contenía: Leyes Agrarias que favorecieran la formación de la pequeña propiedad para que disolver los latifundios y restituyesen a los pueblos las tierras de que fueron injustamente despojados.

Lo anterior debido a que, en un discurso pronunciado por él, en el año de 1913, expresó que terminada la lucha a la cual convocaba el Plan de Guadalupe, se tendría que empezar la lucha social, la de clases, en la que las nuevas ideas tendrían que imponerse por parte de las masas, no sólo repartiendo tierras, ni riquezas nacionales, tampoco con el sufragio efectivo ó la apertura de escuelas sino mediante algo profundo, es decir, al establecer la justicia, al buscar la igualdad y la desaparición de los poderosos a efecto de lograr el equilibrio de la conciencia nacional.

El 6 de enero de 1915, Luis Cabrera dictó una ley que sirvió de base para elaborar el artículo 27 Constitucional.

La fracción X del artículo 73 se limitaba a autorizar al Poder legislativo para regular la materia laboral. El Proyecto del Congreso Constituyente agregó al artículo 5º un párrafo que limitaba a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo.

En diciembre de 1916 las cinco diputaciones de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 5º con normas a favor de los trabajadores. Prohibiendo el trabajo nocturno industrial de las mujeres y niños.

Al hacer uso de la palabra, el diputado obrero por Yucatán, Héctor Victoria, sentó las bases de lo que posteriormente fue el artículo 123 Constitucional.

El artículo 5º debería trazar las bases fundamentales sobre las que habría de legislar en materia de trabajo, entre ellas: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higiene de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de mujeres y niños, seguros de accidentes, indemnizaciones, etc.

En concordancia con Victoria, el diputado José Natividad Macías refirió:

“He oído en las diversas iniciativas que se han presentado a las Cámaras, hablar de Juntas de Conciliación y Arbitraje; he oído hablar de Tribunales de Arbitraje y de arbitradores, que se trata de introducir al artículo 13. a la verdad y sin ánimo de ofender a nadie, todo esto es perfectamente absurdo, sino se dice cuales

son las funciones que han de desempeñar esas juntas; porque debo decir que sí esas juntas se establecieron con la buena voluntad que tienen sus autores y no se llegara a comprender perfectamente el punto, serían unos verdaderos tribunales más corrompidos y más dañosos para los trabajadores que los tribunales que ha habido en México; sería la muerte del trabajador y lejos de redimir a esta clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad”.¹²

Por lo tanto apoyó la idea de consagrar un título de la Constitución a la materia laboral y para ello presento un proyecto con las bases del derecho del trabajo.

Después del debate, Natividad Macías, Pastor Rouix, Lugo y De los ríos formaron la Comisión Redactora del Proyecto de Nuevo Título sobre el Trabajo, con base en el Proyecto de Macías.

El 23 de enero de 1917, el artículo 123 se aprobó por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes.

A principios del S. XIX, la creciente oposición a los ideales sociales del capitalismo extremo, provocó el desarrollo del socialismo, así como el de movimientos que

¹² Citado por SOBERANES FERNÁNDEZ, Jose Luis. Op Cit. Pags:128-129.

luchaban contra los excesos cometidos, como lo fue el caso del trabajo de las mujeres e infantes.

Los trabajadores empezaron a asociarse en sindicatos y cooperativas que les permitieron participar en distintas actividades políticas y protegerse con medios económicos y políticos.

Siendo que en opinión de Pierre Renouvin, resulta el tratado de Versalles (28 de junio de 1919), un logro trascendental en la materia, debido a que gracias a la firma del mismo se "...logró consolidar un acuerdo de paz, después de la conclusión de la Primera Guerra Mundial y que recogía el Pacto de la Sociedad de Naciones, refiriendo entre sus puntos que, el trabajo no debe considerarse una mercancía o artículo de comercio"¹³.

Principio que más tarde adoptó la Organización de los Estados Americanos.

Por su parte la República mexicana, en su artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo señala:

"El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en

¹³ RENOUVIN, Pierre. Historia de las Relaciones Internacionales Siglos XIX. Ed. Akal. Madrid. 1982.
Pág:43

condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores”.¹⁴

Hasta aquí se ha dado un panorama de lo acontecido en materia de derecho del trabajo a manera general y como ha incidido este en los diferentes grupos culturales no solo de Europa sino de América, mismos que, sentarían las bases a efecto de que se lograra la instauración de aquel y que serviría de base a efecto de seguir su ejemplo en nuestro continente y en particular nuestro país, se ha comentado como éste, ha sido visto en diferentes legislaciones y de que manera a perpetrado en la vida de los más desprotegidos de manera general. Sin embargo, es momento de realizar un análisis de hasta que grado se ha alcanzado la meta de este campo jurídico para la clase trabajadora en general y con las mujeres en nuestro país en particular.

¹⁴ Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa, México 2004. Pág: 22.

CAPITULO II.

EL TRABAJO DE LAS MUJERES.

Actividad desempeñada por las mismas, que desde tiempo de los grupos cazadores-recolectores ha tenido una importancia de suma vitalidad hasta nuestros días.

Su contribución a la economía ha variado conforme a estructuras sociales, necesidades y costumbres de cada grupo humano.

II. 2 EVOLUCION HISTORICA.

Durante la época de los grupos cazadores-recolectores las mujeres como los hombres eran participes de las actividades encausadas a la búsqueda y recolección de alimentos y de caza.

En la medida que éstos fueron desarrollándose y aprendieron a sacar provecho a sus medios geobiofísicos, se convirtieron en sedentarios, lo que les permitió explotar de mejor manera la agricultura, acrecentando de esta manera los asentamientos humanos, surgiendo así una división del trabajo.

De esta forma el trabajo de las mujeres quedo principalmente asignado a tareas del hogar; preparando alimentos, confeccionando ropa, elaborando utensilios de cocina, criando a los niños. Dentro de sus actividades en menor escala se encontraban: ayudar a arar la tierra, recolectar granos y semillas. En la medida en que se siguieron desarrollando los grupos humanos, las mujeres intercambiaban bienes en los mercados.

Siendo posible, de esta manera, desde la antigüedad hasta la era moderna, establecer cuatro rasgos más o menos constantes de su desempeño:

- a) Trabajo por necesidad económica; las mujeres de menor nivel económico que trabajaban fuera de casa (sin importar su estado civil);
- b) Trabajo remunerado análogo a sus labores en el hogar.
- c) Trabajo con remuneración percibido inferior frente al hombre.
- d) Trabajo desempeñando tareas que recibían menor reconocimiento material y social.

Tomando como referente la anterior generalidad del desarrollo de la materia tenemos que:

Las fuentes indican que en sociedades primitivas, las mujeres de las clases sociales privilegiadas quedaban relegadas al hogar, y las mujeres trabajadoras eran: esclavas, plebeyas, semi-libres; quienes laboraban en oficios poco calificados o de escasa remuneración.

Alrededor del año 2000 a. C., las mujeres podían emprender negocios o trabajar como escribas en la antigua Babilonia. Siendo similar el caso en el continente Asiático y Americano. Desempeñaban largas jornadas laborales tejiendo.

Costumbre peculiar que presentaron los gremios en la Edad Media; incluso en aquellas corporaciones en donde no se admitían mujeres se podía aceptar viudas de miembros del gremio, siempre que tuvieran los conocimientos necesarios.

En el siglo XIV en Francia e Inglaterra realizaban trabajos de reserva tradicionalmente a su genero, es decir, “tejedoras”. Dentro de este sistema febril percibían un sueldo por debajo al de los hombres.

La producción resultante de este sistema fueron en grandes series, iniciando el sistema industrial. En este contexto las mujeres incursionaban sobre todo en las primeras fases de elaboración del producto (lana) y en las fábricas textiles.

Era habitual su explotación en las factorías, institucionalizándose un sistema en el que predominaban los bajos salarios, pésimas condiciones laborales, largas jornadas de trabajo y otra serie de abusos que, representan ejemplos de la explotación de la mano de obra en general, pero a mayor escala en el ambiente femenino, durante la etapa del capitalismo industrial.

La legislación relativa al salario mínimo y otras medidas legales de la época intentaron con poco avance mitigar esta notoria explotación de estas últimas.

Las mujeres que desempeñaban actividades profesionales o eran dueñas de negocios, sufrían menos los efectos de la explotación. Sin embargo se enfrentaban a considerables desigualdades salariales y de oportunidades.

La creciente utilización de las máquinas de escribir y del teléfono, a partir de la década de 1870, creó dos nuevas clases de trabajo donde predominaba el empleo

de mujeres –mecanógrafas y telefonistas- desafortunadamente se institucionalizaron estas actividades como puestos de baja categoría laboral y nivel salarial.

La enseñanza académica (nivel primaria) fue otra tarea más adjudicada a las mujeres. Otra profesión que se puede señalar reservada a la práctica de la mujer es la enfermería y medicina, en las que lograran gran trascendencia. Siendo para el año de 1889 cuando se tiene los primeros registros de las mujeres que cursan medicina en Escocia, asimismo, las universidades argentinas las admitían a finales del siglo XIX y conservan hoy un alto grado de participación femenina en la educación superior a nivel mundial.

Siendo en los países más industrializados donde se producen una serie de cambios aún tímidos, pese a que incluyen una gran proporción de mano de obra femenina en la fuerza de trabajo; una disminución de las cargas familiares; mayor nivel cultural del genero femenino y un mayor nivel salarial así como tareas de mayor responsabilidad para las mismas, que, se emplean por motivos económicos y personales.

Sin embargo, desde una estimación estadística, todavía no han alcanzado la igualdad salarial ni los puestos de mayor responsabilidad en ningún país.

II. 2. 1 SITUACION ACTUAL.

Las actividades profesionales, cuyos estatutos fueron uno de los primeros objetivos de la legislación relativa a la igualdad de oportunidades, se convirtió en una plataforma de partida a efecto de lograr la equidad de la mujer trabajadora durante el siglo XX.

Y aunque las mujeres representan más de la tercera parte de la fuerza laboral mundial (producen por ejemplo, en África más del 70% de los alimentos), su trabajo se sigue limitando a ciertos campos profesionales.

Lo anterior, a pesar de datos aportados por la Organización Internacional de Trabajo, que arrojan el informe que en la medida que los países se industrializan, éstas, mejoran su categoría profesional. Y que en las últimas décadas, cada vez se incorporan en actividades productivas debido al desarrollo de los centros urbanos y el avance de las políticas educativas

II. 3 DERECHO DEL TRABAJO DE LAS MUJERES EN MEXICO.

Esta materia ha sido tratada con interés, en razón de la condición de carácter biológico de la misma, bajo la cual se encuentra regulada en nuestro sistema normativo.

II.3 1 DEVENIR HISTORICO EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO.

Ha sido contemplada en la Declaración de derechos sociales de la Constitución de 1917, en la Ley Federal del Trabajo de 1931 y actual de 1970, en el Código Civil vigente, en las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1974 (artículo. 4º).

Los ordenamientos en comento, brindan protección especial al trabajo de las mujeres, debido a que aún cuando existe igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, hay diferencia física entre ambos, lo cual visto desde éste sentido repercute en el resultado del mismo .

La Ley de Relaciones Familiares expedida el 7 de abril de 1917, es el primer movimiento de la liberación de la mujer. Su artículo 45 refería:

El marido y la mujer tendrán plena capacidad, siendo mayores de edad, para administrar sus bienes propios,

disponer de ellos y ejercer todas las acciones que les competan.

Sin embargo, ésta Ley de Relaciones Familiares expedida por Venustiano Carranza el 7 de abril de 1917, limitaba la capacidad de la mujer casada para prestar libremente sus servicios, puesto que se le condicionaba al permiso que debía otorgar el marido.

En la Declaración de Derechos Sociales: la conciencia de los Constituyentes era clara con relación a los principios en torno al trabajo de las mujeres anteriores a 1910. era preciso, se decía: limitar su trabajo, para conservar el vigor físico, a fin de que fueran aptas para la maternidad; y por otra parte convenía defender a la familia.

El resultado de la Comisión Dictaminadora del Congreso, era no obstante muy pobre, pues se limitaba a decir que le parecía de justicia prohibir las labores peligrosas e insalubres y el trabajo nocturno.

Las disposiciones aprobadas el 23 de enero de 1917 consagradas en el artículo 123, establecieron algunas como son: *la prohibición a la mujer del desempeño de trabajos insalubres o peligrosos, el trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche (fracción-II); el otorgamiento de una*

serie de beneficios tendientes a la protección de la maternidad (fracción V), y la prohibición expresa de prestar servicios en jornada extraordinaria (fracción XI).

El constituyente previó la explotación del trabajo de la mujer, por eso estableció que el salario debería ser igual para el hombre y la mujer, si se trataba de trabajo igual, sin tomar en consideración sexo ni nacionalidad.

Desde luego fue motivo de cuidado el estado de embarazo de la mujer; por eso se estableció que las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarían trabajos físicos de esfuerzo considerable, que posteriormente al parto gozarían de un descanso obligatorio de un mes, con goce de salario integro, además de que conservarían su puesto y recibirían todos sus derechos que en su ausencia les hubiera sido concedidos en virtud de su relación de trabajo. También se estipuló el goce de dos descansos diarios de media hora cada uno para alimentar a sus hijos durante el periodo de lactancia.

En 1928 el Código. Civil. Dispuso en el artículo. 2º que: “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”; pero en artículos posteriores se

destinaba a la mujer al cuidado del hogar, y solo si no descuidaba esta tarea que se le imponía, podía prestar un trabajo, a lo cual podía oponerse su marido, siendo el juez quien resolvía en caso de que existiera desacuerdo. Esta desigualdad prevaleció hasta 1974.

La ley de 1931 en un capítulo especial para el trabajo de mujeres y menores, conservo la prohibición para la mujer de realizar labores peligrosas o insalubres, a excepción de los casos en que se tomaran las medidas suficientes para la protección de las mismas; se prohibía que realizaran trabajos que ameritaran un esfuerzo físico considerable; también se incluyo la prohibición de que trabajaran en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; así como el trabajo nocturno industrial y el comercial después de las diez de la noche.

En el año de 1962 la Ley Federal del Trabajo observo una serie de reformas; *en lo que toca al trabajo de las mujeres, se reunió en un título noveno, artículos 106 al 110-D, las disposiciones que sobre este tema se hallaban disminuidas en la Ley de 1931.*

Con espíritu de igualdad se dispuso que las mujeres dispondrían de los mismos derechos y las mismas obligaciones que los hombres, con las modalidades

consignadas en la propia ley; entre las que destacan las siguientes:

La mujer no podía prestar servicios extraordinarios y en caso de que lo hiciera, los mismos se le pagarían a un 200% más del salario correspondiente a la jornada extraordinaria; se protegió el embarazo de la mujer, prohibiendo en dicho estado el desempeño de trabajos peligrosos para su salud o la del producto; se le concedió un descanso obligatorio de seis semanas anteriores y seis posteriores en el parto, prorrogables en caso necesario, y con goce de salario, se estableció el goce de dos descansos diarios de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; se estipuló el derecho a conservar su puesto anterior, de no haber transcurrido más de un año a la fecha del parto; así como el derecho a computar, para efectos de antigüedad los períodos de descanso pre y pos natales; así mismo se asentó que las prohibiciones de desarrollar trabajos peligrosos o insalubres no eran aplicables a mujeres que desempeñaran cargos directivos o que tuvieran un título universitario, técnico, conocimientos o la experiencia requeridos

Al tener la mujer la misma capacidad que el hombre para efectuar una relación de trabajo, resulto irrelevante las disposiciones que anteriormente consignaba el Código Civil. en el sentido de que la mujer casada necesitaba del consentimiento de su esposo para la celebración de un contrato de trabajo, y que en un caso dado podría imponérsele a trabajar, puesto que en el sentido de la jerarquía de las normas, el Código Civil es una ley ordinaria, y la Ley Federal de Trabajo es una norma constitucional.

En 1970 se mantuvo la prohibición de que la mujer no debía realizar trabajos insalubres o peligrosos, salvo sus excepciones.

También se conservo la prohibición a mujeres de desempeñar trabajos industrial y nocturnos, así como en establecimientos comerciales después de las diez de la noche, y la jornada extraordinaria.

Las declaraciones de igualdad; no pudieron ser borradas en la Comisión ya que en su conciencia se encontraba impregnada la idea de que el derecho del trabajo no puede ser un instrumento para crear diferencias entre los seres humanos.

Las disposiciones fundamentales en la Ley son tres; el artículo 3º que contiene los principios base de toda legislación laboral, el cual declaro que en el derecho del trabajo *“no pueden establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de sexo”*, siguiendo insatisfecha la Comisión en el artículo 164 dio un paso nuevo en la igualdad *“las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres”*, precepto que venía de las reformas de 1962, del que suprimió la frase *“con las modalidades consignadas en este capítulo”*. Así se llegó a una igualdad de sexos, en una ratificación de la tesis de que el estatuto de trabajo no tiene como fin crear desigualdades, finalmente el artículo. 56 previene que *“en la fijación de las condiciones de trabajo no pueden establecerse diferencias por motivo del sexo”*, precepto que establece la igualdad plena de los sexos en la relación trabajo-capital.

Alguien pudo pensar que las normas transcritas se hallaban en contradicción con los preceptos constitucionales. La comisión se dio cuenta del problema, pero convencida de que es preciso en cada momento histórico adaptar el derecho a las realidades sociales y a los anhelos nuevos de la comunidad, fijo por vez primera

en nuestro derecho la finalidad que correspondería en el futuro a los textos constitucionales y legales, a cuyo efecto estableció en el artículo. 165, que *“las modalidades que se consignan en la ley tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.* El artículo 165 significa que, las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad, y a fin de precisar aún más la idea ejemplifico el concepto de labores peligrosas e insalubres: “Las labores que lo son en sí mismas, pero cuya peligrosidad o insalubridad puedan afectar por igual a los hombres y a las mujeres, no serán tomadas en consideración”.

Lanzado en la corriente de la evolución el creador e intérprete del derecho del trabajo no puede detenerse, de ahí que la Comisión diera prohibición de las labores peligrosas e insalubres que puedan afectar la maternidad.

El concepto de labores peligrosas e insalubres, se dio en el artículo 167 a efecto de poder comprender qué se entendía por dichos términos, quedando para un futuro de la siguiente manera.

“Son labores peligrosas e insalubres, las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas

y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto”¹⁵.

En el párrafo segundo del mismo precepto se decidió que los reglamentos que se expidan con previa consulta a la medicina del trabajo, deberán determinar los trabajos que queden comprendidos dentro de la definición.

La jornada extraordinaria, estaba expresamente prohibida a las mujeres. De ahí que volvieron a danzar ante la Comisión; como ya existía el precedente general de que toda hora extra se pagaría al 200% mas al salario correspondiente de la jornada normal, se adopto la misma solución. Solo que en este caso, el pago debía hacerse desde la primera hora.

La protección a la maternidad en la Ley de 1970.

Se encontró un hecho más, consistente en que el seguro social no se extendía a todos los trabajadores, de donde resulto la necesidad de una reglamentación del trabajo de las madres trabajadoras, siendo indispensables diversas normas que estableciesen lo que puede o no exigirse de ellas y las facilidades que debiesen

¹⁵ Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa. México 2005. pag:110.

otorgárseles con la finalidad de poder cuidar a sus hijos. Esa es la finalidad del artículo 170, disposición sencilla, pero resultó ser una superación manifiesta de las prevenciones de la Ley de 1931.

Por la situación de no poder las madres cuidar a sus hijos durante las horas de trabajo, nació lo que la Ley del Seguro Social denomina, "el mantenerles durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera instancia". La Comisión que preparó las reformas de 1962 comprendió la urgencia de un sistema de guarderías infantiles, en las que la madre trabajadora pudiera entregar a su hijo al iniciar su trabajo y recogerlo al concluir su tiempo de jornada. Pero se dio cuenta la Comisión que no era posible obligar a las empresas en cuyo personal hay solamente dos o tres madres trabajadoras a que establecieran una guardería, por lo que en el artículo 110-C de la ley de 1931, que pasó a la nueva Ley dispuso que: *"los servicios de guardería infantil, se prestarían por el IMSS, de conformidad con su ley"*.

Las Reformas Constitucionales y Legales de 1974.

En 1974 se cerró otro de los grandes debates históricos.

El nuevo artículo Cuarto de la Constitución contiene la declaración de que todos los seres humanos sin distinción de sexo, son iguales por naturaleza: “El varón y la mujer son iguales ante la ley.”¹⁶

Ahí se plasmó la lucha final de las mujeres por su igualdad con el hombre, adquiriendo así el rango de los derechos naturales de la persona humana. Hubo necesidad de reformar otras normas constitucionales que establecían un trato diferente para el hombre y la mujer. El poder legislativo reformó la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la Ley de Población y los Códigos Civil y Código de Procedimientos Civiles, así como disposiciones en materia de Legislación del trabajo, incompatibles con la norma constitucional.

Las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo son las siguientes:

- a) *la fracción segunda suprimió la prohibición de labores peligrosas e insalubres y de trabajo nocturno;*

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA. México 2004. pag: 4.

- b) *la quinta con la comprensión cabal de las exigencias de la maternidad, postuló los siguientes principios: durante el embarazo no realizarán trabajos que requieran esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozaran de un descanso forzoso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo; en el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos;*
- c) *la fracción once, borró la prohibición de la jornada extraordinaria*
- d) *la fracción quince impuso a las empresas la obligación de adoptar las medidas de higiene y seguridad, y organizar el trabajo de tal manera que “resulte la mayor garantía para la salud y la vida del producto de la concepción”*
- e) *la fracción 29 introdujo como seguro obligatorio el de guardería infantil disposición que se tomo de las reformas de 1962.*

Las Reformas a la Ley de 1970;

El legislador inició unas reformas con una división del título quinto que decía: trabajo de las mujeres y de los menores, y que se subdividía en dos capítulos y creo dos títulos, el quinto: trabajo de las mujeres y el quinto bis: trabajo de los menores. Por otra parte, las reformas no pudieron limitarse al título quinto, por que algunas otras disposiciones se ocupaban también del trabajo de las mujeres.

Los artículos. 164 y 165 Laborales constituyen la base para el trabajo de las mujeres.

Al derogar el artículo. 166, el legislador se dio cuenta de que las viejas disposiciones se fundaron en la misma idea del artículo 165, esto es, comprendió que la igualdad política y jurídica de los sexos no significa igualdad física y biológica.

Esta disposición obligo al legislador a considerar el concepto de *labores insalubres o peligrosas*, pero se conformo con la reproducción del artículo 170 de la Ley de 1970.

Por otra parte, las normas relativas a la protección de la maternidad subsistieron, con la sola modificación de la

fracción I del artículo 170 que en esencia es un simple cambio de estilo.

Teniendo entonces las reformas siguientes:

- a) *Se suprimieron de las fracciones cuarta a la doce del artículo Quinto, las referencias a la jornada extraordinaria y al trabajo nocturno de las mujeres;*
- b) *Se agrego la fracción XXVII al artículo 132 a efecto de imponer a los patronos la obligación de proporcionar a mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;*
- c) *En la fracción primera del artículo. 133 se prohibió a los empresarios negarse aceptar trabajadores por razón de sexo;*
- d) *En el artículo 423 frac. VII se suprimió la obligación de incluir en el reglamento interior de trabajo, la mención de las labores insalubres y peligrosas que no podrían desempeñar las mujeres.*

Régimen Legal Vigente.

En la Ley Federal del Trabajo se conservan, en general, todas las disposiciones legales mencionadas con anterioridad y se hace hincapié en la igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, con la aclaración de que las modalidades consignadas en el propio ordenamiento no implican reconocimiento alguno a la igualdad, sino solo el ánimo de proteger a la mujer en su función reproductora. Las leyes nacionales y extranjeras se esmeran en defender la integridad orgánica y moral de la mujer-empleada, justamente porque ella aparece en la plenitud de su misión natural: la de ser madre.

En el año de 1974 se dieron una serie de reformas a nivel constitucional, dentro de las cuales se contempla la del artículo 4º que consagra la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

La Ley Federal del Trabajo por consecuencia, también sufrió algunas reformas con respecto al capítulo del trabajo de las mujeres; que derogaron los artículos. 168 y 169, con lo cual se suprimió, por un lado, la prohibición de que las mujeres realizaran labores insalubres y, por el otro, también la prohibición de que las mujeres trabajaran horas extraordinarias.

Se tiene en estas reformas el afán de considerar al hombre y a la mujer en un plano de igualdad, de situarlos en un mismo nivel; solo hay protección especial a la mujer en su calidad de madre, por el cuidado que se debe a la salud de la madre y del producto.

El panorama general descrito anteriormente puede fácilmente observarse en el título Quinto de la Ley, que en sus artículos 164 al 172 establece las diversas normas protectoras de las mujeres trabajadoras, diciendo además que las disposiciones del capítulo son tendientes a la protección de la maternidad.

Artículos de la Ley Federal del Trabajo referentes al derecho del trabajo de las mujeres.

Art. 164. Establece el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, al determinar que ambos disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Art. 165. En dicho artículo se alude a normas protectoras de la maternidad

Art. 166. Consagra igualmente normas de protección a la maternidad.

Art. 167. Define las labores insalubres y peligrosas.

Art. 170. Sigue manteniendo normas de protección a la madre en el período de gestación

Art. 171. Consigna la obligación por parte del IMSS de establecer guarderías infantiles

Art. 172. Refiere la obligación por parte de las empresas de proporcionar asientos o sillas necesarias para las madres trabajadoras.

SANCIONES.

Art. 995. Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se les impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general vigente.

CAPITULO III.

LA MUJER EN EL AMBITO SOCIO - ECONOMICO MEXICANO.

En el siglo XX la sociedad mexicana dejó de ser fundamentalmente rural y agrícola, generando con esto una transformación hacia una sociedad de tipo urbana e industrial.

Este viraje tuvo como resultado el establecimiento de nuevas relaciones en la vida económica, social y política en nuestro país -el crecimiento de la población y su concentración en las zonas urbanas debido a los movimientos migratorios, desarrollo industrial, crisis económicas periódicas- éstos, son algunos de los procesos que modificaron la concepción tradicional que consideraba al sexo masculino superior frente al femenino en la intervención y participación en dichos ámbitos del país.

III. 1 LA MUJER MEXICANA Y POBREZA.

No es nueva la constatación de pobreza en el país, mas las causas son diferentes para mujeres y hombres, como indica Jeanine Anderson, genera diversas formas de pobreza: de esta manera, la pobreza de género ha sido incorporada en la agenda nacional como un tema importante en los años noventa.

Dando una amplia diversidad de enfoques en las agendas políticas de los gobiernos locales al tema de programas de pobreza y género hay cuatro que en Latinoamérica, se han aplicado en las dos últimas décadas: el primero de ellos; Asistencial incluye programas específicos hacia las mujeres pobres como “grupo vulnerable” el cual plantea apoyo a las mismas teniendo solo en consideración sus dimensiones reproductivas, como esposas y amas de casa; el segundo de la Eficiencia el cual sostiene que para el logro de un mayor desarrollo, sería más eficiente considerar al conjunto de la población de hombres y mujeres, en tanto personas disponibles para el mercado de trabajo, o en una versión más elitista que las mujeres educadas-recurso humano calificado- puede hacer a la economía(BM, BID, CEPAL, OIT, ONU); el tercero de la Equidad, este proyecta mejorar la situación de la mujer pobre en tanto contribuya a la equidad en la medida que hay una incidencia mayor de pobreza en los hogares encabezados por ellas, que reciben salarios mas bajos y que su inserción laboral es precaria y segmentada, aspectos que inciden en una mala calidad de vida y dificultan el logro de la equidad(CEPAL, UNESCO, OIT); el de Empoderamiento y Ciudadania Social, el mas reciente,

este supone que para el mejor desarrollo y eficiencia de los programas dirigidos a mujeres y otros grupos (etnias, clase social, por edad, discapacitados, de preferencias sexuales) se requiere comprometer en su elaboración y en la ejecución a los propios afectados, fortaleciendo sus capacidades por medio de la organización, el aumento de la autoestima, acceso a los recursos materiales y la ampliación de la ciudadanía social (PNUD, CEPAL, UNRISD).

III.2 MUJER Y LA EDUCACIÓN.

Al realizar una revisión estadística de los niveles de escolaridad de la población femenina en México, se constata que su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo se encuentran pautadas no solo por su condición de clase sino también y de forma pronunciada, por su condición de género.

El acceso y permanencia de las mujeres al sistema educativo ha sido uno de los rasgos que da cuenta del reglamento social que caracteriza la vida de las mexicanas.

Los indicadores estadísticos de la UNESCO actualizados recientemente y divulgados manejan que

10.4% de la población mayor de 15 años no sabe leer ni escribir; de ésta el 12.6% son mujeres y 8.2% hombres. Asimismo de los seis millones de analfabetos registrados, el 60% corresponde a las mujeres pobres, de hecho dos de cada tres personas adultas que no saben leer ni escribir son mujeres. A partir de los 35 años de edad esta brecha con respecto a los hombres se amplía de manera marcada, las diferencias de sexo destacan sobre todo en las entidades federativas más pobres. Aún más el rezago educativo en el país puede identificarse sobretodo en la población adulta: el promedio de escolaridad de las mexicanas es de tercer año de primaria, lo que está en concordancia con las condiciones de vida de las entidades que conforman al territorio nacional.

Es en la educación de segundo nivel (bachillerato, profesional medio y enseñanza normal), donde la matrícula femenina es notable en el ámbito de profesional medio. A finales de la década de los noventa en el DF 79% de la matrícula femenina se ubica en: enfermería secretariado, comercio, auxiliar de guardería, contaduría, turismo, nutriología, laboratoristas, optometría, podología. Laboralmente se ubican en el sector económico que históricamente se conoce como “sector de servicios”.

Técnicas y trabajadoras especializadas pertenecen al grupo que se le exige adecuarse más rápido a los cambios tecnológicos y de organización del trabajo, son las trabajadoras de cuello blanco¹⁷ que aumentan en la medida que las sociedades se urbanizan y tienden a crecer incluso en épocas de crisis. Por ejemplo, las mujeres de este grupo crecieron de 1993 a 1995 en 8.2%, su formación corresponde a los cuadros profesionales que egresan de conalep y/o cetis. Un dato sobresaliente es que entre estos años han aumentado en 200% las técnicas que van a trabajar a USA. Esto representa solo una pequeña muestra del total, y refleja los cambios que se teje en el mercado de las ocupaciones. De esta manera la matrícula femenina de los sistemas de educación media superior y superior, de la ciudad de México, se concentra preferentemente en el nivel medio terminal y en la educación normal. Esta situación puede ser atribuible al predominio, en la familia mexicana, de una cultura tradicional que limita la formación profesional de la mujer con argumentos que parecerían ser de carácter

¹⁷ La revolución tecnológica propicia el fortalecimiento de nuevas clases sociales o grupos sociales, entre ellos los relacionados con diversas actividades de servicios. No son obreros en el sentido estricto, incluso no se identifican ideológicamente con ellos, crecen a medida que las sociedades avanzan, son los empleados de cuello blanco-profesionistas, trabajadores especializados, oficinistas, empleado del sector público- y los trabajadores por su cuenta, vendedores, profesionistas y trabajadores especializados. Dentro de estos trabajadores de cuello blanco el sector clave lo conforman los profesionistas, ya que ellos tienen acceso a la información, que es el verdadero poder en la sociedad de los servicios.

económico, pero que en el fondo reproducen una cultura patriarcal. Corolario de esto es la prevalencia, en las clases subalternas, de un patrón de inversión-consumo educativo que favorece al hijo varón, ya que se presupone que sobre él recaerá el futuro mantenimiento familiar. Por otra parte, si la mujer es exhortada a incursionar en el sistema escolar, es en aquellas áreas que no signifiquen ni mucha inversión, ni demasiado tiempo, y cuidando que su educación vocacional o profesional concuerde con sus habilidades y atributos que posee como mujer. A la postre esta situación define, en tanto tendencia, las pautas de inserción de las mujeres en los mercados laborales.

Se concatena con lo anterior que es la educación normal la otra actividad en la que destaca la formación y desempeño profesional de la mujer, ámbito en que la misma se ha desempeñado desde principio de siglo: en 1920 el 70% del profesorado de las escuelas primarias se constituía por ellas, lo que se ha mantenido hasta la fecha. No obstante, el hecho de que las maestras sean mayoría en el ejercicio de la educación básica, no les confiere las mismas posibilidades de acceder a los puestos de toma de decisiones y liderazgo en las instituciones educativas.

Sin embargo, la incorporación de las mismas a la educación superior ha representado un incremento continuo en las últimas décadas, hecho asociado a la expansión educativa que se aprecia en el nivel superior: en 1960 solo 3 de cada 100 jóvenes lograban llegar a los estudios superiores, en 1970 fueron 5, y en 1980 aumentaron a 12 de cada 100. lo anterior corrió paralelo a la expansión: en 1970 sólo el 20% de la matrícula estaba representada por las mujeres, desde entonces la tendencia observada fue de un incremento sostenido; en 1980 aumento al 30%. En 1990 al 40%, en 1995 al 50% tanto en universidades públicas como privadas. Tal tendencia se rebaso con mucho en algunas carreras; por ejemplo psicología, sociología, trabajo social, enfermería, pedagogía se convirtieron en carreras mayoritariamente femeninas; en cambio es limitada su presencia en disciplinas como ingeniería, agronomía, ecología o diseño.

Datos aportados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos(CND) con relación al matriculado femenino para el año 2006 demuestran que aquel, en general, se caracteriza por un mayor porcentaje de hombres, aun cuando las composición por sexo de la población es ligeramente mayor en el caso de las mujeres.

A medida que los alumnos avanzan de nivel, los porcentajes de mujeres se reducen 50.9% es matrícula masculina y 49.1 femenina

La mayor escolaridad de las mujeres ha propiciado su inserción en el ámbito público de manera calificada, sus posibilidades de competencia en el mercado laboral son mayores, al tiempo se presentan las posibilidades para que se constituyan en sujetas autónomas que conocen y ejercen sus derechos, por su parte los demógrafos han demostrado que hay una relación causal entre la disminución de la fecundidad y la educación, en tanto que los sociólogos, han expresado que la adquisición de una escolaridad universitaria permitirá a las mujeres obtener mayores ventajas de su inserción en la estructura profesional respecto al sueldo y el *status* alcanzado, sin que esto impida que perduren las tendencias discriminatorias con relación a las remuneraciones¹⁸ y las posibilidades de trayectoria si se les compara con las masculinas.

¹⁸ el estudio titulado *Salarios profesionales*. Una guía para la elección de carrera, señala que la mujer sigue en desventaja frente a los hombres. En casi todas las profesiones reciben sueldos inferiores pese a que desempeñan los mismos puestos, ejemplo de esto resulta el caso de que una mujer administradora gana más en Toluca (7600 pesos mensuales) que en Nuevo Laredo (5,482 pesos mensuales), en cambio un hombre administrador le conviene más trabajar en Mérida, obtiene (10,888 pesos mensuales). Las mujeres en promedio ganan 2 mil 23 pesos mensuales menos que los hombres. *La Jornada*, 8 de julio, p.13, 2001.

III.3 MUJER Y AUTONOMIA FAMILIAR.

Investigaciones recientes han demostrado que la igualdad entre cónyuges, genera conflictos en torno de su ambiente familiar, ya que a menudo se encuentra la mujer con obstáculos al querer ejercer diversas actividades (salir a trabajar, visitar a sus familiares o amigos, participar en política), limitándose con ello su desarrollo personal.

Ejerciendo de ésta manera, el hombre, cierto dominio sobre ella al negarle permisos y obligarla a cumplir satisfactoriamente con los quehaceres domésticos. Por desgracia, hay ocasiones en que el control llega al extremo de la violencia física.

Se ha demostrado que el grado de libertad de movimiento de la mujer esta determinado por dos patrones uno de ellos es por el grado de escolaridad, y el otro por el grupo social y cultural al que pertenece.

Por referir un ejemplo, el 85% de las mujeres que tienen más libertad de movimiento para salir del hogar son de sectores medios; pues son mujeres con estudios medios superiores que realizan diversas funciones productivas fuera de éste.

Por su parte, en los sectores populares, es menos del 50% las que ejercen esta libertad, situación que se ve agravada cuando no trabajan, puesto que la carga moral y psicológica que tienen a cuestas es muy marcada.

Sin embargo, poco a poco la idea arraigada de que otra de las actividades destinadas a la mujer se limita al hogar, ha disminuido.

Otros de los elementos que han propiciado que la mujer no logre totalmente su autonomía en el círculo familiar, tiene que ver con los celos de su pareja, su ideología permeada del sentido patriarcal así como su supremacía física.

Más lo anterior, no ha sido motivo para que ésta en su lucha por lograr el respeto e igualdad, que merece frente al hombre, haya dejado de sopesar todas estas circunstancias, al contrario las ha enfrentado y procura llegar a dicho cometido (respeto e igualdad), mediante los más diversos métodos: desde el diálogo, concesión, enfrentamiento verbal o físico y acudiendo a diversos organismos que preponderan por los derechos de la mujer, no solo en nuestro país sino en todo el mundo, debido a que éste reconocimiento no solo es natural sino jurídico, el

cual debe ser eficaz a efecto de lograr su autonomía dentro de su ambiente familiar.

III. 4 LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL AMBITO ECONÓMICO DEL PAIS.

Es notable el hecho de que, cada vez se incrementa el número de mujeres que ingresan al mercado laboral, sin embargo, también es visible de que en éste aún prevalece cierta discriminación de aquella con relación al hombre, en igualdad de oportunidades, esto queda de manifiesto al tomar de referencia que la mujer sigue realizando empleos de corte tradicional, como el cuidado, atención y servicio a los demás; actividades consideradas típicamente femeninas, como lo son el trabajo secretarial, recepcionista, obrera no especializada.

Pese a lo anterior, su participación en el sector productivo, ha incrementado notablemente desde la década de los setenta, la cual va de un 17.6% en ese período al 36.4 en el 2002.

Se calcula que en promedio las mujeres trabajan 37.4 horas a la semana, percibiendo 2.2 salarios mínimos en promedio.

De los 4 millones de personas, 494 mil 754 son mujeres que, se calcula son 19.5% comerciantes, 15.5% artesanas y obreras, 13.3% oficinistas, 11.8% trabajadoras del hogar y 8.4% laboran como empleadas en servicios. De la población económicamente activa, el 68% son hombres y el 32 % restante son mujeres.

Siguiendo esta exposición se puede decir que la incorporación de las mujeres a la actividad económica ha crecido de manera sostenida durante los últimos 25 años; la tasa de participación económica femenina se incremento de un nivel cercano al 18%(del total de mujeres de 12 años y más) en 1970 a 33% en 1993. Recientemente la creciente incorporación al mercado de trabajo no solo responde a procesos de modernización y reestructuración que han tenido lugar en la economía, y a su creciente nivel educativo, sino también constituye una estrategia de las mismas a efecto de ampliar el ingreso familiar que se ha visto deteriorado en la crisis permanente que caracteriza a la economía mexicana.

En el mercado laboral predominan las mujeres solteras y sin hijos aunque existe un amplio porcentaje de

trabajadoras que combinan el trabajo doméstico y la crianza de los hijos con el desempeño de actividades económicas remuneradas. Algunos cambios cualitativos se han expresado en los últimos años. Por ejemplo, la presencia femenina en la actividad económica no descende como en el pasado, a partir de los 25 años de edad, sino que continua hasta los 44 años, las mujeres ya no abandonan el mercado de trabajo una vez que se casan su permanencia se torna más estable.

En general los trabajos en que se encuentra concentrada la mano de obra femenina son considerados mediana o nulamente calificados y en consecuencia, mal remunerados no por su nivel de mecanización o automatización, ni por la naturaleza de la labor en sí, sino porque son de “mujeres”. Conviene destacar, que para clasificar a un trabajo como calificado se toma en cuenta el aprendizaje o capacitación previa. De ahí que la labor de una costurera o cocinera se consideren no calificados, porque supuestamente, las mujeres ya saben coser y cocinar. La ocupación de costurera es socialmente subvalorada independientemente del grado de dificultad que implique, debido a que ha sido tradicionalmente

desempeñada por mujeres coser es una tarea catalogada por los empleadores de la industria de la confección como poca calificada, o bien como “ocupaciones de mujeres” no se reconoce el saber coser como una habilidad adquirida en el trabajo, sino como una destreza que toda mujer tiene, aunque en la actualidad no siempre sea cierto.

Esta lógica también se aplica a los trabajos de limpieza, cuidado de los niños y, en algunos casos, a la enfermería. En breve, como gran parte de los trabajos que desempeñan las mujeres en el ámbito de la producción se refieren a una extensión de las labores domésticas que realizaron y realizan en la familia, se considera que su actividad no requiere mayor capacitación, por tanto, son considerados como trabajos no calificados, o en el menor de los casos como semi calificados.

Pese a dicha situación, la mujer continua su incorporación con mayor velocidad y cantidad a la producción de bienes y servicios. Dato retomado por el INEGI para el año 2005, Instituto que señala que hay en la República Mexicana para esta fecha hay cerca de 25 millones de hogares, de los cuales 23.05% están a cargo

de una mujer. Es decir, de cada 100 hogares donde el jefe de familia es hombre, en 30 la mujer es el sustento principal, y ésta última generó la tasa de participación económica de seis puntos porcentuales de 1991 a 2005, al pasar de 31.5% a 37.5%. Respecto de los hombres, encontramos que ha disminuido de 2.2 puntos en el mismo período, de 77.7% en 1991 a 75.5% en 2005.

III.4.1 SU PARTICIPACIÓN EN EL AMBITO POLÍTICO-SINDICAL.

Recientemente en nuestra región, se ha puesto énfasis en promover las políticas de superación de pobreza que tomen en cuenta todos los factores que la producen (falta de autoestima y autonomía violencia ejercida sobre las mujeres, acceso a salud, educación y servicios técnico-financieros).

A efecto de lo anterior se plantea comprometer en la elaboración y ejecución de esta política a los propios afectados, actores estatales, sindicales y empresariales,

dando a los nuevos enfoques de empoderamiento¹⁹ un importante papel que jugar.

Para ilustrar como se concreta en los escenarios sociales la pobreza del genero femenino, basta con mirar en nuestro país algunos indicadores como: mercado de trabajo y participación política como pautas centrales que desde las políticas de desarrollo promueven la incorporación de la mujer mexicana a la modernización.

Sin embargo, también es un hecho el aumento que en las últimas décadas ha reportado la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, en la que según los censos, la tasa de participación femenina va de 17.6% en 1970 a 19.6% en 1990, y en 1991 pasa de 31.5% a 37.5% en 2005, de este visible aumento es importante destacar los espacios y formas en las que se inserta la mujer en el mercado laboral, en tanto, es justo aquí donde se observa la segregación de la que es objeto, las bajas remuneraciones, la marginación en las labores consideradas como masculinas, su ausencia en espacios de poder, toma de decisiones, liderazgo sindical.

¹⁹ Mahhub ul Haq considera que el empoderamiento(estar empoderado significa; "... el que la gente esta en posición de ejercer su capacidad de elegir de acuerdo a su propio y libre deseo: el empoderamiento implica una política democrática en que la gente puede influir en las decisiones sobre sus propias vidas. Requiere liberalismo económico para que la gente este libre de regulaciones y controles económicos; significa la descentralización del poder de tal manera que la gobernabilidad sea traída a la puerta de cada persona: significa que los miembros de la sociedad principalmente no gubernamental, participen de lleno en la tarea de tomar e implementar las decisiones". Citado por Lagarte Marcela en Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia. España. Cuadernos inacabados No. 25, segunda edición, 1997.

Algunos datos ilustran como se han configurado las áreas de trabajo en las que la presencia de mujeres es dominante por ejemplo: en 1991 9.3 millones de mujeres pertenecían a la población ocupada en los siguientes sectores; 70% en actividades de servicios, el 18% en la industria manufacturera y el 11% en actividades agropecuarias.

Es en el sector de servicios en el que destaca la presencia de mujeres, en este existen ramas de trabajo preferentemente femeninas con una incorporación amplia en los sindicatos. Tal es el caso de las maestras que se encuentran representadas por el SENTE, con aproximadamente 800mil sindicalizados; el sector salud donde trabajan alrededor de 150mil mujeres que corresponden al 40% del total de trabajadores que laboran en el área; en el sindicato de telefonistas (STRM) las mujeres representan el 32% del total de trabajadores, sus actividades las realizan en distintas ramas, la mayoría se ubica en trafico y como operadoras en el sindicato de Gerber empresa para alimento de infantes desde 1988 y un 80% de trabajadoras sindicalizadas actualmente son mujeres. Una de las actividades femeninas en ascenso es la rama de la educación superior con empleadas y

docentes en las universidades del país engloban aproximadamente 10mil trabajadoras sindicalizadas. Otra fuente de empleo para las mujeres ha sido el sector gubernamental las empleadas de la administración pública, quienes representaron en el censo de 1990 el 7.6% por razones de ley la mayoría están sindicalizadas, o sea alrededor de 15mil mujeres.

En todas estas formas de organización sindical resulta claro el escaso liderazgo de la mujer-pese a ser columna vertebral en organizaciones sindicales-. La participación de las mujeres en los sindicatos y su liderazgo ha sido costumbre en secretarías específicas de “asuntos femeniles” o en comisiones de Asuntos de la Mujer, sus niveles de representación en puestos sindicales en distintos niveles, desde secretarías generales hasta cargos seccionales revela apenas el 4% en 1988²⁰.

Sin embargo, estas formas diversas de organización de las trabajadoras las han llevado a enarbolar en los últimos años demandas y principios que les son comunes en su condición de clase y género, por ejemplo: igualdad de derechos laborales, servicios de guardería, contra el hostigamiento sexual, libre sindicalización, mayor

²⁰ LOVERA, Sara. “ La participación de la mujer trabajadora en la historia del sindicalismo”. CICAM, México. 1990.

seguridad social, mejor oportunidad de crédito para vivienda, acceso a las direcciones sindicales, modificaciones a la Ley Federal de Trabajo con el fin de prohibir y sancionar el condicionamiento sexual o no de embarazo que algunos patrones imponen para la permanencia en el empleo, jornada de 8 horas y seguro social obligatorio. No obstante, la lucha por la defensa de estas demandas básicas se ha visto entorpecida por el despido masivo de las principales ramas de actividad económica en el país.

En este sentido, son visibles logros en la política general de clase trabajadora:

1.- En 1989, las diputadas obreras consiguieron una modificación a las leyes del IMSS e ISSSTE para que las trabajadoras puedan dar seguridad social a sus maridos o enfermos no asalariados.

2.- En 1989 se modificó la ley del ISSSTE, reduciendo el límite de la jubilación de las mujeres de 28 a 25 años de actividad laboral, tomando en cuenta su doble jornada.

3.- En 1990 se introdujo en el artículo 145 del Código penal, la pena de 30 días de salario mínimo como multa u 8 meses de cárcel a cualquier patrón, empleado superior o

supervisor que haciendo uso de su poder consiga favores sexuales de sus trabajadoras subordinadas.²¹

Pese lo anterior, existen denominadores comunes que representan situaciones de desventaja para las mujeres y constituyen claros límites para su desarrollo como trabajadoras entre los que se distinguen:

a) La segregación ocupacional con su consecuente desigualdad de oportunidades y discriminación salarial;

b) La doble jornada de trabajo que significa compartir el trabajo doméstico con el extra doméstico, lo que limita las posibilidades para realizar actividades de capacitación o la participación sindical;

b) La insuficiencia de servicios sociales;

c) La discriminación por sexo.²²

En este contexto, Fernando Rey Martínez señala: “la discriminación sufrida por las mujeres es la más antigua y persistente en el tiempo, la más extendida en el espacio, la que más formas ha revestido, la más primaria, por lo que siempre se añade a las demás discriminaciones”²³

²¹ MERCADO, Patricia. “Contratos Colectivos y trabajo femenino; o la protección de la fuerza de trabajo femenina” en CICAM. México 1990

²² COOPER, Jennifer. op cit., p. 33

²³ REY MARTÍNEZ, Fernando. El principio de igualdad y el derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo. Revista ACZ. Información y análisis jurídicos. México 2000, pág: 42

Bajo esta somera visión de la situación en la que se encuentra la mujer mexicana en estos rubros, cabe por último contextualizar, el surgimiento y desarrollo del feminismo a efecto de correlacionarlo en dicho escenario en nuestro país.

III. 5 FEMINISMO Y CULTURA.

Análisis sociológicos destacan que el movimiento de mujeres(feministas), junto con el de otros segmentos poblacionales (étnicos, ecologistas, de preferencias sexuales) han contribuido a resquebrajar los viejos paradigmas en las ciencias sociales. Uno de los aportes fundamentales, de estos nuevos movimientos, ha sido poner de manifiesto la complejidad de la dinámica y acción de los sujetos sociales, permitiendo reconocer el carácter multidimensional y jerárquico de las relaciones sociales, y la existencia de una heterogeneidad de campos en conflicto más allá de la sola existencia del antagonismo de clase. Estos movimientos centraron el debate en temas deslegitimados de la reflexión y la acción política, es decir, aquellos que se relacionan con la vida cotidiana, el ámbito privado, las relaciones de poder asimétricas, con la forma particular cómo se construye la subjetividad, tales

problemáticas mostraron y generaron novedosos espacios de acción colectiva y consolidaron nuevos y múltiples sujetos sociales que comienzan a aportar inéditas formas de acercarse a la política.

Lucha de clases, desigualdad entre sexos, trabajo invisible y gratuito que afectan a todas las mujeres en su conjunto y a cada una en particular. Todo un orden fue enjuiciado de golpe el orden que le prohibió a Sor Juana Inés de la Cruz seguir escribiendo, que ignoró los esfuerzos libertadores de Juana Gutiérrez de Mendoza, que excluyó, de la política a Hermila Galindo por sus propuestas de educación sexual y defensa de los derechos de las mujeres, también existen las madres de la plaza de mayo: Rosario Ibarra de Piedra. El de las costureras fue un movimiento que develó bajo los escombros del terremoto de 1985, los actos de explotación en dicho gremio y desde la ruina de los talleres clandestinos en que laboraban, levantaron y construyeron un sindicato nacional independiente, democrático y con orientación feminista.

El feminismo, entonces, es ante todo una conciencia de derechos, es un movimiento que reivindica hechos del mundo real a efecto de convertirlos en derechos universales: la diversidad, pluralidad y posibilidad de

convivencia entre seres de tiempos, espacios y tradiciones diferentes.

El feminismo como cultura, ideología y movimiento está asumido a menos en países de tradición ilustrada, como la suma de laicismo más democracia. Las formas en que se asume son diversas: como corriente de opinión, institucionalidad femenina, grupos de presión, expresión artística, propuesta político cultural. Esta presente en diferentes grados de intensidad en las universidades, en algunos medios de comunicación, en el arte y la literatura, en el cine, en la política incluso en el Estado, y se ha desplegado en espacios locales nacionales, regionales y globales, son muchas las formas en que se están evidenciando y tratando de transformar las estructuras de poder en las relaciones personales, entre género y sociales. Se está dando una ampliación difusa pero creciente y consistente del campo de influencia de las ideas feministas²⁴.

El discurso y la cultura feminista ha tenido una trascendencia teórica y política significativa en el movimiento de mujeres, al dotarlo de explicaciones que hacen comprensible porque las diferencias entre los

²⁴ VARGAS, Virginia. "De múltiples Formas y en Múltiples Espacios" en Fempress, especial feminismos fin de siglo sin testamento, España, 1999

géneros devienen en desigualdades. Lo cual se explica enseguida.

El género es una categoría originalmente planteada por la antropología y la sociología en el sentido de que la conducta humana se aprende en la sociedad por la cultura y no se encuentra genéticamente contenida en la naturaleza humana, es la psicología, la disciplina que más contribuyó a delimitar en un primer momento el concepto de género ya que a partir de la óptica de la construcción de lo masculino y lo femenino, demostró que el comportamiento genérico no radica en el sexo biológico, sino en las experiencias vividas desde la infancia y relacionadas con la asignación de roles para cada sexo. El género entonces se entiende como sexo socialmente construido y es una categoría que busca otorgarle sentido al comportamiento de hombres y mujeres en tanto seres socialmente sexuados.

Y fueron precisamente las feministas, quienes lo acuñaron al reconocer la insuficiencia de los cuerpos teóricos existentes para explicar la persistente desigualdad entre mujeres y hombres.

La desigualdad remite a la asimetría, que socialmente se plasma en jerarquías, en dominación, en subordinación, en exclusiones y en su extremo en opresión. Apoyarse en la categoría de género para explicar como las diferencias sexuales generan desigualdades propició la posibilidad para pensar la construcción cultural de las diferencias sexuales, de las identidades de género, de su función y relevancia en las organizaciones sociales y desde luego el papel innegable que opera en la estructuración de la igualdad, en la historia de nuestra sociedad.

Hoy, reconocer la pertinencia de la perspectiva de género en las ciencias sociales y humanísticas significa visualizar a la mujer en un sin número de actividades, tales como su incorporación al mercado de trabajo, su participación en la política, su papel en la reproducción social, en el trabajo doméstico o en el quehacer de la ciencia.

III. 5.1 EL MOVIMIENTO FEMINISTA HOY EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

Actualmente, en México, el movimiento de mujeres es amplio y diverso, sus formas de intervención política en muchos casos corresponde a su realidad como

trabajadoras, campesinas, colonas, maestras, sindicalistas; no obstante, existen elementos comunes que las entrelazan, la búsqueda en sus distintos movimientos y organizaciones, de formas de vida más justas e incluyentes. En la década de los noventa existe un movimiento amplio de mujeres en el que confluyen tres núcleos diferenciados: mujeres de los sectores populares, campesinas e indígenas y militantes de partidos políticos, cada una despliega actividades político-sociales en distintos campos de acción, con diferentes interlocutores de hecho cada vertiente particular de mujeres atiende y responde a su propia lógica establecida según sus condiciones concretas, pero también en función del reconocimiento de género y de las variadas posiciones del sujeto que llevan sobre sí (trabajadora, ama de casa, madre-esposa, sindicalista). Por tanto es posible pensar en la identificación política de las mujeres de cierto sector con las demandas de otro. La posibilidad de reconocerse en una lucha más amplia y general da pie a la denominación del Movimiento Amplio de mujeres, que en ciertas coyunturas tienen existencia concreta: manifestaciones callejeras, encuentros, formación de redes, presencia y participación en conferencias, cumbres internacionales, en

otros casos opera como un referente de identificación colectiva que implica saber y sentirse parte del movimiento en el que existen códigos de comunicación comunes y aún mas demandas compartidas.

La posición política de este movimiento se encuentra estrechamente enlazada a los procesos de democratización en los que su movilización, organización y lucha dan cuenta del impulso y la creación de una cultura de la ciudadanía, la cual se construye bajo la premisa de un derecho básico: “el derecho a tener derechos”.

Siendo la ciudadanía un eje que concentra muchas de las tensiones y retos del pensamiento político actual y de las reflexiones políticas feministas, entre otras, las tensiones entre la universalidad de los derechos, entre el principio de igualdad y el derecho a la diferencia, el reto es propiciar una ciudadanía activa y plena que incluya las múltiples dimensiones y derechos de la mujer.

Son en estas movilizaciones donde se ha registrado mayor presencia de las mujeres en la participación de base y dirigencia media a nivel local o comunitario. Es la generación de movimientos sociopolíticos que dan cuenta de la organización y formas de lucha que protagonizan las mismas, es una practica política novedosa y reciente en el país, que va en crecimiento y más después de los noventa,

a pesar de que existe una baja participación de la misma en la política institucional, tiene mayor participación en ámbitos mas informales.

En virtud de lo anterior, es necesario que las mismas se coordinen por ejemplo: al interior de organizaciones formales y a través de la revisión de los Contratos Colectivos, en las huelgas o movilizaciones estén presentes, si pero, a efecto de la obtención de beneficios específicos para una equidad de genero; otra forma es organizarse al interior de la misma de manera específica, creando espacios que permitan la discusión de la problemática particular de las trabajadoras; otra tendencia es la formación de grupos autónomos de mujeres al margen de las organizaciones formales, pero con la perspectiva de formar o capacitar cuadros medios para la defensa de sus derechos laborales y de genero.

También que establezcan para las mujeres campesinas políticas de apoyo diferenciadas que contemplen su diversidad, ampliación de los fondos que sirven para financiar los proyectos económicos para mujeres de campo y ciudad.

En este contexto, es preciso que se exija a los gobernantes, autoridades y patrones, desde sus diversas

vertientes, un trato de igualdad, equidad y justicia. Ya que si bien es cierto que en la actualidad existen en nuestro país una variedad de políticas públicas dirigidas a las mujeres como la de planificación familiar, que resulta efectiva respecto de los objetivos que se han planteado. Otras de desarrollo social, que han logrado establecer ciertos mecanismos de negociación para ellas, también es cierto que no hay un conjunto ordenado de políticas que apunten a la raíz de la desigualdad de sexos. Es imperante una construcción de una sociedad de igualdad en todas sus instituciones, puesto que hoy se sabe que una sociedad desigual tiende a su repetición, por mas de que consagre constitucionalmente aquel principio.

CAPITULO IV.
LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER FRENTE AL VARON EN
MÉXICO Y SU DESIGUALDAD EN EL AMBITO ECONOMICO -
LABORAL.

IV.1 GENERALIDADES.

La idea de igualdad ha sido desde tiempos antiguos, una exigencia ética fundamental, que ha preocupado profundamente a la dogmática jurídica, filosofía del derecho, filosofía moral y política así como a la ciencia política.

En este contexto, la noción de igualdad dentro del mundo del derecho, es considerada en dos aspectos fundamentales:

Como ideal igualitario.

Como principio de justicia.

Aspectos que, se enmarcan en el concepto de garantía igualitaria presente en la dogmática constitucional.

El primero de éstos se mantiene prácticamente inalterable desde la formulación de los estoicos, quienes postulaban que, se debía vivir con arreglo a la naturaleza.

De esta manera, la naturaleza humana, presenta una adecuación, con orientación moral fundamental, lo cual se traduce en la racionalidad del hombre, misma que impone un actuar de conformidad con la *recta ratio*; común al hombre.

No obstante, lo anterior plantea un problema fundamental en el entendimiento de la igualdad, que consiste en saber: ¿qué es trato igual?, a lo cual una respuesta desde este aspecto es: la aplicación de la misma regla en situaciones esencialmente similares, ligando lo anterior a otra cuestión: ¿cuándo lo son?. Así, el decidir cuando una situación cae bajo la misma regla y cuando requiere otra, resulta ambiguo aparte angustioso. Sin embargo, la mayoría de las situaciones sociales permiten construir clases de situaciones igualitarias, de una manera simple, reforzándolo con la intuición.

Lo antes referido, conduce a un señalamiento importante de tener en consideración, y este es que, *igual consideración o trato igual*, significa: que a situaciones consideradas iguales deben aplicárseles la misma regla a efecto de su resolución.

De esta forma, ligase el segundo aspecto, en el cual, la igualdad que garantiza el orden jurídico al ser humano, no significa que éste tenga siempre los mismos derechos y facultades, debido a que la igualdad así considerada, no es posible; es impensable que al ser humano se le impongan las mismas obligaciones y tengan los mismos derechos, sin hacer ninguna distinción entre ellos (menores, hombres, mujeres, alienados, extranjeros). En este contexto, como principio de justicia no es esencialmente diferente al de ideal de igualdad. En otras palabras, la igualdad jurídica, radica en que las relaciones de derecho no deben hacer diferencias de trato sobre la base de consideraciones bien determinadas.

Este aspecto resulta de suma trascendencia en la idea de la igualdad jurídica, en atención a que sí el orden jurídico contiene una formula que proclama la igualdad de los individuos, pero dicha formula no precisa qué tipo de diferencias no deben hacerse, entonces la misma resultaría ser normativamente superflua. Por ende, establecer la igualdad jurídica significa que las instituciones que crean y aplican el derecho no deben ni pueden tomar en consideración, en el trato de los individuos, diferencias excluidas por el orden jurídico, sino tomar en consideración

solo diferencias aceptadas o recibidas por las normas de un orden jurídico.

Al tener límites en la creación y aplicación del derecho, el orden jurídico, garantiza que no existen diferencias de trato en virtud de diferencias relevantes.

Así, el funcionamiento de la igualdad jurídica, corresponde fundamentalmente a la exigencia del principio de la aplicación regular de las normas del derecho, conocido como *principio de legalidad*. A efecto de un mejor entendimiento y comprensión de lo anterior, cabe mencionar lo siguiente: pensar en una resolución de sentencia en la cual el tribunal se abstenga de pronunciar contra un delincuente, la pena y sanción prevista en la legislación, únicamente porque éste es blanco y no negro, o bien porque es cristiano y no judío, no obstante que en la descripción del delito no tenga el color de piel que presenta el individuo o la religión del delincuente. En este sentido, la emisión de una sentencia, de este tipo, sería susceptible de ser considerada irregular.

Es en este sentido que el principio de igualdad perdura, se retoma y perfecciona de manera importante en el mundo normativo.

Y es precisamente en el Estado Constitucional, donde, como fruto político y jurídico del pensamiento de la Ilustración, surge con un objetivo fundamental: dividir el poder a efecto de preservar la libertad. Empero no se trataba de garantizar cualquier tipo de libertad, sino una que tuviera cierto sentido, que fuera tangible y no una entelequia. Lo que se busca es alcanzar una libertad entre iguales, lo cual es reflejado en el artículo 1º de la Declaración Francesa del 28 de Agosto de 1789, cuyo texto señala que: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común”.

Esta idea fue estrechamente ligada, en la Francia de finales del siglo XVIII, al sentido del movimiento social que termino desembocando en la Revolución, pues uno de sus objetivos fundamentales era desterrar las diferencias entonces existentes entre la nobleza y el resto de los habitantes del Estado francés. Para lograrlo era necesario que quedara claro que la ley no debería permitir el otorgamiento de prebendas o privilegios para unos cuantos, sino proteger de manera igual los intereses generales. Una consecuencia precisa de estas ideas se recoge con bastante claridad en el artículo 6º de dicho

ordenamiento al señalar que. “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como sí castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, sin distinción otra que la de sus virtudes y la de sus talentos”.

Así comienza a dar sus pasos el principio de igualdad dentro del Estado constitucional: como igualdad de todos ante la ley.²⁵ Con el transcurso del tiempo, el principio de igualdad irá expandiéndose hasta llegar a ocupar el lugar central que actualmente tiene en todas las constituciones democráticas del mundo, incluyendo por supuesto la Constitución mexicana

IV.2 FUNDAMENTO JURÍDICO EN MÉXICO.

Es la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, la cual marca, en su artículo 4º párrafo segundo:

El varón y la mujer son iguales ante la ley.

²⁵ DIEZ PICASO, Luis Maria. “Sobre la igualdad ante la ley”, en la democracia constitucional. Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tomo I, Tribunal constitucional, 2002.

Párrafo introducido, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre de 1974, el cual representa la continuación de un largo proceso que tiene por finalidad lograr la equiparación jurídica de género.

Al respecto Miguel Carbonell manifiesta: “dicha equiparación es reciente en la historia constitucional mexicana, sí se toma en cuenta la fecha de su publicación, siendo importante recordar que no es sino hasta 1953 cuando las mujeres adquieren el derecho de voto (por reforma al artículo 34 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de Octubre de 1957)”.²⁶

Por su parte, Javier Jiménez, explica que “al disponer el artículo 4º, la igualdad entre el varón y la mujer, lo que se está haciendo en realidad es, establecer una prohibición al legislador de discriminar por razón de género.

Se trata, por tanto, de un límite material a la legislación en la medida en que el texto constitucional vinculado –en el caso concreto- restringe el contenido de las leyes”²⁷

²⁶ CARBONELL, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo I. Ed. Porrúa-IIJ-UNAM. México, 2003, Pag: 47.

²⁷ JIMÉNEZ CAMPO, Javier. La igualdad jurídica como límite frente al legislador. Revista española de Derecho Constitucional. Número 9, España 1983, pag:114.

Siguiendo ese sentido, opina Rey Martínez que del mandato contenido en el artículo 4º Constitucional se desprenden:

“La prohibición de discriminaciones directas; la invalidez de toda norma o acto que dispense un trato diferente y perjudicial en función de la pertenecía a uno u otro sexo, la prohibición de discriminaciones indirectas; de aquellos tratamientos jurídicos formalmente neutros respecto del sexo de los que derivan por la desigualdad fáctica de hombres y mujeres afectados, consecuencias desiguales perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tienen sobre los miembros de uno u otro sexo y, mandatos de acciones positivas, las que se definen como el conjunto de actuaciones o productos primarios de una política pública de promoción de la igualdad sustancial”²⁸

Con relación a los autores citados, Ricardo Guastani expresa que “de lo que se trata es de ordenar al legislador para que no introduzca distinciones no razonables, dicho

²⁸ REY MARTINEZ, Fernando. Op.cit. Pags: 47-48.

de otra forma, que haga distinciones justificables apoyadas en argumentos y no en discriminaciones”²⁹

Lo anterior, quizá no puede ser de otra manera en la medida en que, como afirma Rubio Llorente “...la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto-material o ideal- o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite, al menos de una dualidad), los términos de la comparación entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque sólo sea espacial o temporal, pues de otro modo, no cabría hablar de pluralidad”³⁰

Por ello es destacable. Que al hablar de igualdad como tema de estudio deben tenerse presentes dos cuestiones:

- * La básica heterogeneidad de los humanos, y
- * La multiplicidad variable con que se puede juzgar la igualdad.

²⁹ GUATANI, Ricardo. La igualdad jurídica como límite frente al legislador. Ed. Porrúa, IJ-UNAM. México 2000, Pág: 241.

³⁰ RUBIO LLORENTE, Francisco. La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La forma del poder. Ed. Reus España. 1993, pág:640.

Atento a lo anterior, la Constitución mexicana introduce disposiciones que por citar un ejemplo se aprecia en su artículo 123 apartado A, fracción V “...las mujeres durante el embarazo no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud con relación a la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación del trabajo...”.

Disposición semejante se encuentra en regulación en el artículo 123 apartado B, fracción XI inciso C.

En concatenación con este ordenamiento constitucional, hallamos también lineamientos de dicha naturaleza en el Código Civil Federal (anterior) el que a la letra de su artículo 148 decía “...para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce” diferencia no del todo justificable ó justificada, que ya no se contiene en el actual debido a que equipara hombres y mujeres a efecto de poder contraer matrimonio.

El anterior ordenamiento, ofrece otras ilustraciones distintivas entre hombres y mujeres, en su artículo 158 dispone “la mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta haber pasado trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz a un hijo. En los casos de nulidad o divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación”.

Con lo anteriormente expuesto, podría pensarse que las normas transcritas se hallan en contradicción con los preceptos constitucionales, sin embargo, es preciso mencionar que en cada momento histórico se debe adaptar el derecho a las realidades sociales y a los anhelos nuevos de la comunidad, por lo cual se fijó en nuestro derecho la finalidad que correspondería en el futuro a los textos constitucionales y legales, lo anterior es fáctico correlacionarlo con el tema que aquí se aborda y expresar lo que al tenor de la letra del artículo 165 de la declaración de los derechos sociales consagra... “las modalidades que se consignan en la ley tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad”. Por lo que al ahondar en la idea, la Exposición de Motivos consagró un párrafo magnífico a la victoria del principio de igualdad debido a

que, éste artículo significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refiere a la mujer como ser humano sino a la mujer en cuanto cumple la función de maternidad y, a fin de precisar dicha idea, se aludió al concepto de labores peligrosas e insalubres como aquellas que...“lo son en sí mismas, pero cuya peligrosidad o insalubridad puedan afectar por igual a los hombres y a las mujeres, no serán tomadas en consideración”.

De esta manera al tener límites en la creación y aplicación del derecho con relación al tema de igualdad, el orden jurídico garantiza que no existen diferencias de trato en virtud de diferencias de género, las cuales no son tomadas en consideración.

Puesto que ser diferente no significa inevitablemente ser desigual. Por eso diversidad y paridad son principios de la ética política posmoderna, plasmada en caminos y recursos que desde ya tiempo atrás se afanan en hacer realidad la igualdad genérica.

En virtud de lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 22 transitorio que “...los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y

senadores, no excedan del 70% para un mismo genero... Así mismo promoverán la mayor participación política de la mujer...”.

Además, existen otras leyes como son:

Ley Federal del Trabajo.

Art. 164. Establece el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, al determinar que ambos disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su Capítulo II, artículo 9 señala; “Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que en su Título I, Capítulo I establece:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el *empoderamiento* de las mujeres. Sus disposiciones son de

orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que en su Título Primero, Capítulo Único establece:

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia...

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

I ...

II. ...

III. La no discriminación;

IV. La equidad de género;

V. ...

Ley General de desarrollo Social, el cual en su Título I, Capítulo I, cita:

Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en el Distrito federal. El cual, expresa en su Título I, Capítulo I:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el *empoderamiento* de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Código Civil Distrito Federal.

Artículo 2: La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de...sexo, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos

Así como tratados internacionales que amplían el horizonte jurídico de los derechos de igualdad para la mujer que se tienen en México.

De entre los cuales pueden citarse los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos(1948), que a la letra de su artículo 7 inscribe:

“...todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...”.

En su artículo 23 suscribe:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.
- 23.2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 23.3 Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, una existencia conforme a la dignidad humana.

La Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer proclamada el 7 de noviembre de 1967,(promulgada en Diario Oficial de la Federación en Julio de 1981) cita:

Artículo 2.

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas... para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer...

Artículo 10.

1 deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, en particular:

- d) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor.

Artículo 11.

1 El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Con lo anterior se dio un primer cambio en el reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres como derechos humanos, es decir, cuando en 1979 las Naciones Unidas ratificaron la Convención sobre

la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

En lo que corresponde a la ***Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer***, la cual entro en vigor el 7 de julio de 1954, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas se tiene:

Artículo 1.

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3.

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y todas las funciones públicas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna

Por su lado la ***Convención Americana de Derechos Humanos*** de 1969, contempla en su artículo 24:

“...todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley...”.

En lo que respecta a la ***Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Para***

(Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 1996) contiene:

Artículo 3.

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural, civil y de cualquier otra índole.

La Organización Internacional del Trabajo(OIT) pacta con los Estados Parte:

Convenio Número. 89, relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria (1951).

Convenio Número 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor (1953).

Convenio Número 102, relativo a la norma mínima de seguridad social (1955).

Convenio Número 103, sobre la protección de la maternidad (1955).

Convenio Número 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1960).

Conferencias Internacionales:

Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, desarrollo y Paz. Copenhague. 1980.

Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro. 1992.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos(junio de 1993 Viena).

Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing en 1995.

IV.3 LA OBSERVANCIA EN MÉXICO.

En México se sigue contando con niveles de desigualdad en cuestiones de genero, mismos que no debieran corresponder a un país como lo es el nuestro con relación a su nivel de desarrollo, y esto último puede mostrarse sí se toman en consideración los datos registrados con relación al aspecto laboral y económico

Uno de cada cinco mexicanos considera que es natural que a las mujeres se les prohíban más cosas que a los hombres(21%).

Casi el 15% opina que no hay que gastar tanto en la educación de las hijas porque luego se casan(14.5%).

Uno de cada cuatro le pediría un examen de embarazo a una mujer al solicitar empleo (24.4%).

Para casi el 40%, las mujeres que quieren trabajar deben hacerlo en tareas propias de su sexo(39.2%).

Uno de cada tres opina que es normal que los hombres ganen más que las mujeres(30.5%)

Uno de cada cinco opina que las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para ejercer cargos importantes (21.5%).

Un muestreo del año 2002 en la Ciudad de México, demuestra datos estadísticos económicos que tal trato desigual de la mujer frente al hombre mexicano en el ámbito laboral son ciertos por ejemplo:

El porcentaje en la tasa de empleo es la siguiente:

En el año 2002 el más alto índice de empleo que se registro para las mujeres es en el mes de julio con 41.0% , y el mas bajo lo fue en el mes de diciembre con 35.5%. Mientras que para el hombre se ubico de la siguiente manera: el más alto índice de empleo lo fue el mes de mayo con 74.1%, y el más bajo se presento en el mes de octubre con 71.4%

El porcentaje de desempleo es el siguiente:

En el año 2002 el período para las mujeres registrado como el más alto lo fue en el mes de agosto con 4.1% y el más bajo fue en el mes de diciembre con 1.9%.

En ese mismo año 2002 el índice de desempleo más alto para los hombres fue en el mes de septiembre con 3.8% y el más bajo fue en el mes de junio con 2.35.%

Los ejemplos anteriores no son los únicos. En este sentido la profunda desigualdad económico-laboral que impera en la nación mexicana a pesar de que jurídicamente se tiene sustento a efecto de que no exista, hace de las mujeres uno de los grupos mayormente marginados y vulnerables de la población. Para la década anterior, el 51% de la población femenina vivía en situación de pobreza, esta condición ha impactado de forma aguda sobre todo en madres y jefas de hogar, indígenas, campesinas y trabajadoras pobres de las ciudades.

La subordinación y opresión que viven las mujeres como género da cuenta de que las diferencias sexuales entre hombres y mujeres y éstas se constituyen en desigualdades sociales que se reflejan en la asignación de identidades y actividades distintas y en la separación de ámbitos de acción dentro del tejido institucional. A esto le

corresponde una designación de valor simbólico distinto donde lo masculino cobra preeminencia sobre lo femenino, lo que se traduce como un acceso desigual al poder que no solo ordena, sino que jerarquiza las relaciones entre mujer y hombre en sociedad.

Y sí a lo anterior, se adjunta el hecho de que al ser la escolaridad un criterio de selección social y ocupacional, la fuerza laboral femenina, al estar en un bajo nivel escolar, queda fácilmente relegada a puestos que poseen bajos salarios, malas condiciones de trabajo, escasas prestaciones, poca autonomía, alta subordinación y una limitada promoción. Para constatar el hecho, se pueden revisar los datos estadísticos relativos a la Producción Económicamente Activa (PEA) femenina. El 73.4% del total se ubica en el sector servicios, desempeñándose como trabajadoras domésticas, secretarias y maestras. Por ende, los trabajos en que se encuentra concentrada la mano de obra femenina son considerados mediana o nulamente calificados y en consecuencia mal remunerados por su nivel de mecanización u automatización, no por la naturaleza de la labor en sí, sino por que son de “mujeres”.

A su vez, esta problemática debe considerarse como un asunto de segregación ocupacional por sexo, el cual

define dos formas de agrupamiento: horizontal, dado que las mismas se agrupan en “trabajo de mujeres”, poco calificados y mal remunerados; y vertical, dado que se agrupan en los rangos más bajos respecto a los salarios y a los puestos de dirección.³¹

Por otra parte, debido a que las mujeres y los hombres realizan trabajos iguales, en un mismo espacio laboral, surge de las mujeres la demanda por el valor comparable entre ocupaciones, la que tiene por objeto lograr un reconocimiento y una remuneración iguales para trabajos de igual valor. Con la premisa central de que las ocupaciones pueden ser sujetas a una evaluación racional, que refleje su “valor” en una medida que permita una comparación justa con otros trabajos. El valor de un trabajo, así, es definido con base en factores tales como la habilidad y/o destreza; la capacidad de resolución de problemas, niveles de responsabilidad y condiciones de trabajo. No obstante, la segregación por género de las ocupaciones continua a pesar de la existencia de leyes contra la discriminación por sexo.

A esta situación se agrega la violencia laboral (se refiere a las mujeres ocupadas que reciben un sueldo,

³¹ COOPER Jennifer, “Cambio tecnológico: organización y resistencia. El caso de las telefonistas” en *Fuerza de Trabajo Femenina Urbana en México participación Económica y Política*, México, vol. II, UNAM/Coordinación de Humanidades, 1989

salario o jornal u otro tipo de pago y que sufrieron alguna agresión o acoso por parte de sus patrones, empleadores o compañeros de trabajo, de octubre 2005 a octubre 2006), que se puede observar como otra especie de discriminación para la misma, y esto se constata con el resultado publicado por el INEGI en conjunto con el INMUJERES en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los hogares 2006.

Condición, tipo y clase de violencia laboral	Total
Estados Unidos Mexicanos	10 268 036
Sin violencia laboral	7 140 514
Con violencia laboral	3 069 211
Discriminación laboral	2 430 878
Le pidieron prueba de embarazo al ingreso	1 100 970
La despidieron, no le renovaron el contrato o le bajaron el salario por embarazarse	99 322
Recibe menos salario o prestaciones que un hombre del mismo nivel	1 179 328
Tiene menos oportunidades para ascender que un hombre	961 662
No la contrataron, la despidieron o disminuyeron el salario por su edad o estado civil	272 529
Acoso laboral	1 271 976
La humillaron o denigraron	898 307
La agredieron físicamente	129 568
La ignoraron o la hicieron sentir menos por ser mujer	669 792
Le hicieron insinuaciones o propuestas sexuales	205 587
La acariciaron o manosearon sin su consentimiento	102 391
La obligaron a tener relaciones sexuales	10 346
Tuvo represalias por no acceder a sus propuestas	125 36

Pasara mucho tiempo y serán necesarios muchos cambios sociales profundos antes de que la mujer obtenga el reconocimiento de la igualdad al parejo que los hombres en todas las áreas de trabajo.

...aunque existe una situación de igualdad para la mujer dentro de la base magisterial, ésta tiene poco acceso a los puestos

de poder y liderazgo, así como a los cargos directivos en la SEP. La organización política de la mujer dentro del sindicato es una de las pocas posibilidades de corregir esta situación que se sigue manteniendo desde época Cardenista.³²

Siguiendo este orden de exposición, se puede constatar también que en los últimos años un espacio laboral que ha cobrado especial relevancia para la contratación de fuerza de trabajo femenina ha sido la industria maquiladora, pero que lo hace en desventaja frente al varón, puesto que, en ésta los salarios son menores a los marcados por la ley, con nulos beneficios sociales, contratos eventuales, y ausencia de poder en la toma de decisiones.

Otro ejemplo de que la observancia de ley con relación a un trato de igualdad no opera como debería, se encuentra en el campo, la economía campesina sobrevive del trabajo asalariado, suscitándose una situación en las mujeres campesinas cada vez más frecuente: el incremento de mujeres cabeza de familias, quienes han sobrevivido con la obtención de menos recursos provenientes del Estado. Las cifras en este rubro son elocuentes para observar que la explotación es

³² CORTINA, Regina. "Mujer en el Magisterio de la Ciudad de México" en Rev. Fem Vol. V, nun.78, abril de 1987

predominantemente indígena y que el futuro de la mujer campesina se encuentra cada vez más en peligro con las reformas del artículo 27 Constitucional. Como ejemplo se puede hablar de que en el período de cosecha de hortalizas(noviembre-mayo 2004) en Sinaloa, participaron al menos 100mil mujeres en el campo y en el trabajo de empaque, mientras que en el valle de Culiacán intervinieron 250mil personas en los trabajos de invernadero, cosecha y etiquetado, de los cuales mas de la mitad eran mujeres y niños, y donde el pago por el trabajo realizado fue menor que el de los hombres.

En la actualidad el 42.7% de la PEA femenina recibe de uno a dos salarios mínimos, cifra que contrasta con la de los varones quienes presentan el 34.5% en el grupo que recibe más de cinco salarios mínimos, las mujeres representan el 4.9% frente al 8.9% de los hombres, estas diferencias salariales repercuten en todas las prestaciones sociales.³³

Una característica, que resulta común en aquellas actividades laborales en las que la mujer es mayoría, es su ausencia en las instancias de decisión de las

³³ Doble jornada, junio 1998.

organizaciones sindicales, por ejemplo el 85% del sindicato de maestros lo integran las mujeres; el 60% del sindicato de trabajadores bancarios son mujeres, el 35% del sindicato de telefonistas esta compuesto por población femenina, y sin embargo, no son ellas las que pautan las decisiones en su materia laboral, que incluya sus necesidades específicas como género, sino las propuestas se elaboran a partir del poder patriarcal que se enarbola en el liderazgo masculino.

De igual manera, es en el ejercicio del poder público, estatal, sindical y de partido, en donde la discriminación de las mujeres ha sido un hecho histórico. Actualmente, el genero femenino representa más del 50% del total del padrón electoral, y los cargos públicos ocupados por mujeres no llegan ni al 15%. La intervención de las mujeres en la política estatal de nuestro país es reciente, en tanto, la mujer adquiere el reconocimiento como ciudadana en 1953. En estos últimos 40 años ocuparon cargos a nivel ejecutivo nacional como secretarias y subsecretarias de Estado, un total de 15 mujeres de las cuales 3 obtuvieron rango de ministras y 12 de subsecretarias frente a 522 hombres.

En el lapso de 1953 a 1991, solo cuatro fueron gobernadoras frente a 265 gobernadores. La primera gobernadora acudió a sus funciones en 1979 en el estado de Colima, la segunda en 1987 en Tlaxcala y la tercera fue gobernadora interina en Yucatán en 1991, la cuarta fue jefa interina del gobierno en el DF en 1999. En la Cámara de Senadores y Diputados a nivel federal, la presencia de las mujeres había mantenido una tendencia creciente desde 1954(año en que se asumió la primera diputada) y en 1963 fecha en que son elegidas por primera vez dos mujeres a efecto de ocupar curules senatoriales. Sin embargo, en el período lectivo de 1991-1994 se produjo un decremento de la participación femenina en ambas cámaras del poder legislativo, así en la de diputados de 12% se pasó a un 8% de presencia femenina, y en senadores de 18.8% a un 3%.³⁴ En las 16 legislaturas de 1953 a 2000 han participado 476 mujeres en el ámbito legislativo, frente a 4948 hombres, lo cual representa menos del 10 por ciento en poco más de 47 años.³⁵

La ubicación de mujeres en cargos de los institutos políticos muestra similar comportamiento al regido en la inserción femenina en la administración pública; es decir,

³⁴ MARTINEZ, Alicia. "De poder, podemos: diferencias genéricas en la dinámica sociopolítica" en el *Cotidiano* Revista de la realidad mexicana actual, No. 53 UAM-A marzo-abril, 1993.

³⁵ Datos de las elecciones del 2 de julio de 2000.

cuanto más bajo, operativo y técnico es el puesto mayor es la presencia femenina. Si bien se reconoce que en gran parte de la actividad electoral el trabajo reside en las diversas comisiones que dinamizan las mujeres, resulta que en los comites ejecutivos nacionales para 1991 el PRI contaba con la presencia de 4 mujeres y 39 hombres; el PAN con 5 mujeres y 24 hombres; y el PRD con 7 mujeres y 25 hombres.

Por lo que toca a la Administración e Impartición de Justicia, en términos del artículo 122 de la Constitución Mexicana, señala como autoridad local del Distrito Federal al Tribunal Superior de Justicia(TSJ), Institución de la cual cabe mencionar algunos datos relevantes de la situación específica de las mujeres y su relación con esta dependencia. En la composición según sexo del personal que integra el TSJ, las mujeres representan en los cargos de carrera judicial (magistrados) 39% (26mujeres), mientras que los hombres tienen el 61% (40hombres). Respecto de los jueces de primera instancia se denota el mismo porcentaje, es decir, 39% mujeres con 75 puestos laborales, y 61% hombres con 117 plazas.³⁶

³⁶ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Estadística judicial. Equidad de Género, información actualizada al 24 de enero de 2007*

Con los anteriores ejemplos es observable que no existen en la práctica la igualdad jurídica entre sexos, tampoco la no discriminación. Por tanto, es necesario hacer válido el reclamo de éstos principios a efecto de que México este al nivel que consagra en sus leyes y reglamentos.

En ese reclamo se debe tener en cuenta que los caminos no son sencillos, se debe construir desde dentro de la política nuevas formas de hacer política. Es preciso desatar procesos de socialización política a efecto de llevar a generar prácticas, elaborar estrategias que deconstruyan la cultura autoritaria cuya lógica es la racionalidad de cálculo y el control.

En este sentido, la identidad de género resulta importante para lograr el cometido, necesita hacer suyo el reclamo de la igualdad formal y compleja, necesita revitalizar el derecho a la libertad en dos planos el individual y el colectivo. A nivel individual la libertad es condición para abordar la lucha contra la dependencia; en el plano colectivo, la libertad es necesaria a efecto de construir o poder influir en el ordenamiento cultural y social que la incluye con sus especificidades, experiencias, expectativas y deseos.

CONCLUSIONES.

1. Es observable que la trayectoria acontecida para el reconocimiento de los derechos sociales a nivel universal, ha sido larga, pero los avances en esta materia pueden ser considerados de gran importancia, si bien es cierto que los primeros logros fueron en el continente europeo también lo es que una vez tomados en América, México fue de los primeros países en seguir el ejemplo de la lucha por dicho reconocimiento y por ende incorporarlo pese a las adversidades de cada momento histórico a la legislación del país, primero de manera general, sin embargo, al ver el Constituyente la realidad que se vivía en cuanto a que las normas que proyectan derechos sociales del hombre no se equiparan a la mujer, genera una serie de reformas en leyes y reglamentos a efecto de que se de la equiparación, reformas que también trayectan por un lapso considerable y que al final se logran otorgar y plasmar tanto en la Constitución Política Mexicana, como en demás Leyes, Códigos y Reglamentos, no obstante, tal ordenanza de igualdad de género plasmada y regulada en el país, no es del todo observada, puesto

que existen diversas fuentes que dejan ver esta realidad no solo en el pasado, también en el presente.

2.- Es preciso crear **Comisiones pro-igualdad laboral de Género dentro de las Cámaras Legislativas** que regulen las violaciones laborales y revisen si las normas internas vigentes atienden a los compromisos internacionales, y cuando no sea así, proponer modificaciones tendientes a subsanar la diferencia, poniendo interés particular sobre los siguientes temas y aspectos:

Es necesario que aporten proyectos a efecto de que se legisle sobre las actividades de las maquiladoras, y evitar la violación de los derechos humanos laborales de las mismas, reafirmando este punto con los convenios internacionales en los que México es Estado Parte.

Promover la incorporación de cuotas de representación de las mujeres en las dirigencias sindicales (no más de 70% de un mismo sexo), particularmente en aquellas actividades donde las mujeres representen 50% o más de la fuerza laboral.

Promover el respeto a la libertad de las trabajadoras de pertenecer a un sindicato para la defensa de sus derechos sin ninguna clase de hostigamiento, discriminación o persecución a las propuestas alternativas.

Establecer cuotas para la incorporación al trabajo de personas con discapacidad, entre ellas las mujeres y sensibilizar a los empleadores sobre las habilidades ocupacionales de este sector poblacional.

Prohibir la publicación de información sobre vacantes de trabajo que contengan elementos discriminatorios por sexo.

Investigar el acceso a la justicia laboral que tienen las mujeres de distintas edades, capacidades, etnias, con el fin de establecer propuestas que garanticen este derecho

Facilitar y promover la incorporación de las empleadas del hogar, de la economía informal y de las trabajadoras del sexo al régimen de seguridad social.

Proteger las condiciones de trabajo de las empleadas del hogar, asegurándoles contratos de trabajo, derechos por antigüedad, permisos por

maternidad, vacaciones pagadas, aguinaldo y días de descanso.

Legislar y definir sobre el carácter de los empleadores y de sus responsabilidades como tales, quienes ocupan a trabajadoras del hogar, a aquellas que realizan actividades de maquila a domicilio y trabajadoras del sexo que laboran en bares, restaurantes y centros nocturnos.

Incorporar una Red de Intercambio Informática sobre las situaciones y delitos donde la mujer aparece como víctima, a efecto de desarrollar programas con la finalidad que esos hechos disminuyan.

Asegurar la re incorporación a la vida laboral del país, a mujeres que fueron sentenciadas por delitos penales, bajo la supervisión de un trabajador social o persona que el Estado designe al efecto

Garantizar la incorporación en la legislación laboral de la normatividad contenida en los convenios internacionales de la OIT firmados por México, primordialmente el 100, que establece la igualdad de remuneración, el 111 contra todas las formas de discriminación, el 103 que especifica la protección de las madres trabajadoras, el 138 sobre el trabajo

infantil y adolescente y el 156 que estipula la obligación de compartir las responsabilidades familiares.

Promover que se legisle a efecto de lograr una armonización entre familia y trabajo, en beneficio de mujeres y hombres, permitiéndoles cumplir adecuadamente sus responsabilidades en esos dos ámbitos de vida.

3.-Se requiere un **Programa de Institucionalización de Capacitación en Género** que permita incrementar la capacidad del aparato público para ser más competente en el tema. Toda vez que hasta ahora, el panorama del proceso de incorporación de la perspectiva de género en políticas públicas, presenta todavía una situación de contrastes que muestra avances, pero que pone en evidencia, cada vez más, las dificultades para la permeabilidad del cambio y el carácter estructural y cultural de muchas de las resistencias. Ya que los avances logrados en materia legislativa que reconocen o fortalecen los derechos de las mujeres y la posición de estas frente a la ley, chocan con estructuras institucionales y resistencias

culturales de los cuerpos burocráticos o profesionales encargados de aplicarlas. Por tanto, el objetivo del mismo será:

Institucionalizar un programa de capacitación en género para todos los Funcionarios Públicos con competencia en el tema.

Institucionalizar un sistema de evaluación del trabajo de los Funcionarios Públicos que tome en cuenta su desempeño respecto a los temas de género y que sea un factor en la promoción de los mismos.

El desarrollo, desde una perspectiva de género, de doctrinas jurídicas y de administración de justicia.

Promover y estimular entre los Institutos de Investigación y las Instituciones Especializadas en la materia, una Red de Intercambio de mejores y buenas prácticas, y desarrollar programas dirigidos a lograr un acceso equitativo de las mujeres de sus derechos humanos.

Realizar un estudio sobre los estereotipos y prejuicios de género que puedan estar afectando a los funcionarios a efecto de eliminarlos.

Evaluar desde la visión de género, los servicios que se prestan en los espacios gubernamentales para que en el registro de los medios alternativos de resolución de conflictos se consigne qué servicios son los más sensibles a las cuestiones de género y a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

Integrar la perspectiva de género en los servicios de atención jurídica gratuita.

4.-Se necesita crear **Convenios entre las Empresas Privadas y el Estado**, con la finalidad de que el segundo aporte a las empresas mano de obra femenina considerada por las mismas como calificada para lo cual el Estado:

Deberá a través de sus instituciones correspondientes crear programas de capacitación con subsidio para este sector poblacional, con el objetivo de que al término de los mismos, las candidatas cubran con mayor facilidad el perfil del puesto que se soliciten las empresas.

Deberá realizar evaluaciones al término de las capacitaciones a efecto de verificar que se cumple con el contenido del programa, y de ser acertado, otorgar a las capacitadas un documento de certificación que ellas puedan presentar al solicitar un empleo o en su caso un ascenso.

Deberá llevar un seguimiento a través de las instancias correspondientes de los procesos de incorporación de las mujeres inscritas en estos programas al mundo laboral con las empresas, y realizar un archivo general en el cual se registren los aciertos y errores de cada caso, con la finalidad de mejorar o subsanar dichas situaciones.

Una vez insertas las mujeres en el mercado de trabajo exigir de los patronos la reciprocidad en garantías laborales y sociales por la calidad de mano de obra que las mismas ofrecen.

Por su parte al observar las empresas que efectivamente la mano de obra que requieren para un puesto vacante o para la ascensión de otro, puede ser cubierta por la candidata que le presente el programa que suscribe con el Estado, deberá contratarla, puesto

que esto redundara en la optimización de producción y ganancias de sus bienes.

Asimismo deberá otorgarle una plaza o contrato laboral con un término de un año como mínimo, en el cual se contengan las garantías jurídicas a las que toda persona tiene derecho.

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA, Mariclaire. La discriminación de la mujer en México, edición del autor, México, 2000.
- CARBONELL, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo I editorial Porrúa- IJJ-UNAM. México 2003.
- CARBONELL, Miguel. Compendio de Derechos Humanos. Textos Prontuario y Bibliografía. México. CNDH, Porrúa, 2004.
- COOPER Jennifer, "Cambio tecnológico: organización y resistencia. El caso de las telefonistas" en *Fuerza de Trabajo Femenina Urbana en México participación económica y Política*", México, vol. II, UNAM/Coordinación de Humanidades, 1989.
- CORTINA, Regina. "Mujer en el Magisterio de la Ciudad de México" en Rev. Fem Vol. V, nun.78, abril de 1987
- CRUZ BARNEY, Oscar. Historia del derecho en México. Editorial OXFORD. México. 2002.
- Datos de las elecciones del 2 de julio de 2000.
- DAVALOS, José. El derecho del trabajo. Editorial porrúa.1ª edición, México 1990.
- De la Cueva, Mario. El Nuevo derecho Mexicano del trabajo. Editorial Porrúa Ed. 11va Tomo I.. México 1988.
- DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil. Tomo IV. Edición 23ª. Editorial Porrúa. México 2002.
- DIEZ PICASO, Luis Maria."Sobre la igualdad ante la ley", en la democracia constitucional. Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tomo I, Tribunal constitucional, 2002.
- GARRIDO RAMÓN, Alena. Derecho del trabajo. Editorial Oxford university Press. México 2002.
- GUASTANI, Ricardo. La igualdad jurídica como límite frente al legislador. Editorial Porrúa-IJJ-UNAM. México 2000.
- Informe Anual 2006. Situación de los derechos de las mujeres en le Distrito Federal. CNDHDF. México 2007
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los hogares. México, 2007
- Instituto Nacional de las Mujeres. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres(Proequidad) 2000-2006.
- JIMÉNEZ CAMPO, Javier. La igualdad jurídica como límite frente al legislador. Revista española de derecho constitucional. Núm.9, España, 1983.
- LAGARTE Marcela en Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia. España. Cuadernos inacabados No. 25, segunda edición, 1997.

- * LOVERA, Sara. “ La participación de la mujer trabajadora en la historia del sindicalismo”. CICAM, México. 1990.
- LEMUS RAYA, Patricia. Derecho del trabajo, Editorial Trillas. México 2000.
- MARTINEZ, Alicia. “De poder, podemos: diferencias genéricas en la dinámica sociopolítica” en el *Cotidiano* Revista de la realidad mexicana actual, No. 53 UAM-A marzo-abril, 1993.
- MERCADO, Patricia. “Contratos Colectivos y trabajo femenino; o la protección de la fuerza de trabajo femenina” en CICAM. México 1990
- Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social. Mayo, 2005.
- RENOUVIN, Pierre. Historia de las relaciones internacionales. Siglo XIX., Editorial Akal. España. 1982.
- REY MARTINEZ Fernando. El principio de igualdad y el derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo. Revista ABZ. Información y análisis jurídicos. México 2000.
- ROSALES BETANCOURT, Mario. Apuntes tomados durante el curso de Historia del pensamiento económico. Carrera Licenciado en Derecho. FES Acatlán Edo. De México. 2002.
- RUBIO LLORENTE, Francisco. La igualdad en la jurisprudencia del tribunal Constitucional. La forma del poder. Editorial Reus. España 1993.
- Salarios y profesionales. Una guía para le elección de carrera *La Jornada*, 8 de julio, p.13, 2001.
- SÁNCHEZ OLVERA, Alma Rosa. La mujer mexicana en el umbral del Siglo XXI. UNAM 1ª. Edición, México, 2003.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, Jose Luis. Historia del derecho mexicano. Editorial porrúa. 2ª edición, México 2002.
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Estadística judicial. Equidad de Género, información actualizada al 24 de enero de 2007
- VARGAS, Virginia. “De múltiples Formas y en Múltiples Espacios” en Fempress, especial feminismos fin de siglo sin testamento, España, 1999

LEGISLACIÓN.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.
- LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL
- LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
- LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES DE MUJERES TRABAJADORAS.
- CARTA DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- CARTA A LAS NACIONES UNIDAS
- LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER PROCLAMADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1967
- LA CONVENCION SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER (1933)
- LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONOCIDA COMO CONVENCION DE BELEM DO PARA (1996).
- CONVENIO NÚMERO. 89, CONVENIO NÚMERO 100, CONVENIO NÚMERO 102, CONVENIO NÚMERO 103, CONVENIO NÚMERO 111,,DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO